AÑO CCIII.—NÚM. 170. SÁBADO 18 DE JUNIO DE 1864. 16 CUARTOS

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de la Habana á D. Francisco Durán y Cuervo, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 302 del plan de estudios de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real órden de esta fecha los presupuestos reformados de las secciones del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie por el término de tres meses la subasta para la concesion de esta línea, con la subvencion correspondiente segun lo prescrito en la segunda parte del artículo 1.° de la ley de 15 de Junio de 1864, y con arreglo al proyecto, relacion de material libre de derechos y pliego de condiciones particulares, aprobados por Reales órdenes de 27 de Marzo de 1858, 2 de Enero y 16 de Junio de 1864.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Subasta para la concesion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 19 de Setiembre de 1864, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, cuya longitud es de 312 kilómetros 357 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella la cantidad de 4.143.338,61 rs. en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la subasta.

El adjudicatario satisfará, con sujecion á lo prescrito en el art. 5.° del pliego de condiciones particulares en el término de un mes, contado desde la fecha de la concesion á los dueños de los estudios de esta línea la cantidad de 1.542.378 rs. á que ascienden el importe de la tasacion pericial de aquellos y el del 20 por 100 de esta.

La licitacion versará sobre la reduccion de los 202.039.157,85 rs. á que asciende la subvencion asignada á este camino, para el cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Solo en el caso de renunciar totalmente á la subvencion podrán los licitadores proponer rebaja en el número de años que ha de durar la concesion; pero no se admitirán proposiciones que no comprendan uno ó más años completos.

Madrid 16 de Junio de 1864.=El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA de..., y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña de 312 kilómetros 357 metros de longitud, subvencionado con 202.039.157,85 rs. se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha línea, dándole el Estado como subvencion por toda ella la cantidad de... *(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el importe de la subvencion fijado en este anuncio)*, ó se obliga á tomar á su cargo la concesion de la expresada línea, renunciando la subvencion total ofrecida, y reduciendo el número de años de la concesion á.... *(Aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, reduciendo lisa y llanamente los 99 por que se anuncia.)*

Ley de 21 de Abril de 1858.

Artículo 1.° El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles, la línea de primer órden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, éntre en Galicia por el puente de Domingo Florez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Astúrias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.° La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el artículo 35 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.° La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes:

1.ª De Palencia á Leon.
2.ª De Leon á Ponferrada.
3.ª De Ponferrada á Quiroga.
4.ª De Quiroga á Lugo.
5.ª De Lugo á la Coruña.

Art. 4.° Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.° El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Astúrias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.° El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion.....	180.000 rs. por kilómetro.
Segunda seccion.....	357.000
Tercera seccion.....	404.000
Cuarta seccion.....	410.000
Quinta seccion.....	360.000

Art. 7.° El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Astúrias y Zamora, tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotacion y el interés de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.° Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.° Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que parezcan convenientes; y hecho esto se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que corresponda por la cantidad que al Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia, y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Ley de 5 de Junio de 1859.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado la siguiente ley, modificando el art. 6.° de la de 21 de Abril de 1858 sobre concesion de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y otros.

Artículo único. El Estado auxiliará la construccion de estas líneas con una subvencion directa y en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, proporcional al presupuesto de ellas en la misma razon que tiene con el suyo respectivo la concedida para la línea de Ciudad-Real á Badajoz por la ley de 27 de Abril de 1859.

Ley de 15 de Junio de 1864.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública licitacion con arreglo á la legislacion vigente la concesion de las secciones del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, despues de reformados por el mismo los presupuestos de dichas secciones en lo relativo á las explanaciones y obras de fábrica de toda especie, tomando por tipo los precios adoptados para el ferro-carril de Orense á Vigo. La diferencia que pudiera resultar en el importe de la subvencion concedida por la ley de 5 de Junio de 1859, haciendo su aplicacion al presupuesto reformado, no podrá exceder en ningun caso de la cuarta parte de su valor actual.

Art. 2.° Se autoriza igualmente al Gobierno para rectificar los presupuestos de las secciones de Leon á Gijon y la del ferro-carril de Orense, no subastada todavía, hasta colocarlas en condiciones favorables para la licitacion y acordar esta cuando lo estime conveniente.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Ponferrada, vaya á terminar á la Coruña.

2.ª Este camino arrancará de Ponferrada, y se dirigirá por San Martin de Quiroga, Monforte y Lugo á terminar en el puerto de la Coruña.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados por Reales órdenes de 27 de Marzo de 1858 y 16 de Junio de 1864. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde la adjudicacion, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 20.716.693,05 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.ª La empresa concesionaria pagará al dueño del proyecto, en el preciso término de un mes, contado desde la adjudicacion de la subasta, y bajo la pena de caducidad y consiguiente pérdida de la fianza, la cantidad de 1.542.378 rs. á que ascienden el importe de la tasacion pericial de la parte del proyecto correspondiente á las secciones comprendidas entre Ponferrada y la Coruña, y el 20 por 100 de esta tasacion, con arreglo al art. 10 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y Real órden de 31 de Marzo de 1851.

6.ª La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerle enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años contados desde la misma fecha.

7.ª La empresa deberá tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino por el importe y en las proporciones siguientes: del 10 por 100 del presupuesto en el primer año; del 15 por 100 el segundo; del 20 por 100 el tercero; del 25 por 100 el cuarto, y del 30 por 100 restante el quinto.

8.ª La explanacion y obras de fábrica se construirán para una sola via con los apartaderos que indica el proyecto aprobado. Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica serán los fijados en dicho proyecto.

9.ª Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuacion y de la clase que se indica, á saber:

Una de primera clase en la Coruña; otra de segunda en Lugo; 13 de tercera en Ponferrada, villa de Palos, Quereño, Barco de Valdeorras, Quiroga, Monforte, Aspera, Vahamonde, Guitiriz, Fontelo, San Pedro de Oza, Montellos y Telba, y 23 de cuarta clase en Dehesas, La Cueva, Puente Nuevo, La Rua, San Miguel de Montefurado, Piñeira, Aguasmuertas, Barja Amandi, Campo Verde, Teilan, Cruz de Oural, Treilan, Vilapedre, Puebla de San Julian, Quinte, Conturiz, San Jillao, Carral, Parga, Portobello, Munifural y Cecebre.

No podrá establecer más estaciones ó variar la situacion de las expresadas sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente, ó aumentar su número.

10. El material móvil se fija como *mínimum* para toda la línea en

23 locomotoras para viajeros.
29 id. para mercancías.
29 coches de primera clase.
64 id. de segunda.
29 id. mistos de primera y segunda.
145 id. de tercera.
29 id. mistos de segunda y tercera.
174 wagones cubiertos.
319 id. descubiertos.
29 id. cuadras.
6 truks.
58 frenos con casillas.
54 id. sin id.

11. Las máquinas-locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

13. La empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellví miéntras no se demuestre que hay otro que reuna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 4 de Junio de 1862.

14. La empresa deberá establecer y conservar á sus expensas, y constantemente en buen estado durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que le exija la Administracion, desde uno hasta cuatro inclusive, sin perjuicio de los que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones, se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

15. Asignada á este camino por las leyes de 5 de Junio de 1859 y 15 de Junio de 1864 la subvencion de 202.039.157,85 reales, el Gobierno auxiliará á la empresa con la cantidad en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

16. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en proporcion de la subvencion abonada por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

17. Para el abono de la subvencion se asignará á cada una de las tres secciones de la línea, de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta, la proporcional á la que tiene fijada por la ley, y hallada la correspondiente por kilómetro de cada seccion, se dividirá en tres partes iguales, entregando la primera á la empresa al tener concluidas la explanacion y obras de fábrica por trozos de cuatro kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada en ellos la via, y la tercera al abrirse al servicio público.

18. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino redactada por los Ingenieros-inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

19. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

20. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 12 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

21. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

22. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el trasporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Fomento, oyendo á la empresa.

23. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 17 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

24. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y trasporte que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

25. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

26. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

27. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa, con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

28. Para atender á los gastos originados por las inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 300 rs. vn. por kilómetro en construccion, y la de 600 reales por los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una ha de ceder la empresa gratuitamente para dichas inspecciones.

29. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro, en especial á las que determinen el modo de abonar á la empresa los derechos de aduanas, puertos y faros correspondientes al material y efectos que importe del extranjero para la construccion y establecimiento del camino.

Aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1864.=Es copia.=Saavedra Meneses.

Tarifa de precios máximos de peaje y trasporte para la explotacion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.

	PRECIOS. De peaje. Rs. vn.	De peaje. Cénts.	De trasporte. Rs. vn.	De trasporte. Cénts.	TOTAL. Rs. vn.	TOTAL. Cénts.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.						
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase	0	28	0	12	0	40
Idem de segunda	0	20	0	10	0	30
Idem de tercera	0	12	0	06	0	18
GANADOS.						
Bueyes, vacas, toros, mulas, caballos y animales de tiro	0	28	0	12	0	40
Terneros y cerdos	0	10	0	05	0	15
Corderos, ovejas y cabras	0	05	0	05	0	10
POR TONELADA Y KILÓMETRO.						
PESCADO.						
Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros	1	15	0	75	1	90
MERCADERÍAS.						
Primera clase.—Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, y algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados	0	40	0	25	0	65
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coke, carbon de piedra, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos	0	30	0	25	0	55
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos; piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos	0	25	0	25	0	50
Objetos diversos.						
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy	0	35	0	30	0	65
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.						
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.						
POR PIEZA Y KILÓMETRO.						
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta	0	55	0	44	0	99
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior	0	70	0	50	1	20
Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.						
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.						

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

3.ª Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y trasporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos solo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipajes las mercancías ú objetos de comercio, debiendo consistir aquel en baules, arquilla ó cajon, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con la que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en aquella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosion, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Cuarto. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilógramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 0,5 rs. por cada otros 10 kilógramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 2 rs. el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro, ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Será obligacion de la compañía el facilitar trenes especiales con sujecion á lo que los reglamentos determinan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los demás individuos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comision del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Solo disfrutarán de esta ventaja los individuos del ejército y armada; pero no podrá reclamarla ningun otro, aunque tenga fuero militar ó pertenezca á las Administraciones militares.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá

inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Aprobada por Real órden de 3 de Noviembre de 1858.=Es copia.=Saavedra Meneses.

Relacion del material que podrá importarse del extranjero para la construccion y establecimiento de ferro-carril de Ponferrada á la Coruña con opcion á la exencion de derechos que prescribe el artículo 20, párrafo quinto de la ley general de ferro-carriles.

Número.	EFECTOS.	TONELADAS.	VALOR. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.
	MATERIAL PARA REPLANTEOS, ESTUDIOS &c.			
15	Teodolitos con sus trípodes	»	3.000	45.000
24	Niveles de aire con id	»	3.000	72.000
12	Sextantes	»	500	6.000
12	Eclímetros	»	1.200	14.400
240	Cintas	»	100	24.000
150	Cadenas	»	80	12.000
6	Pantógrafos	»	1.500	9.000
18	Trasportadores	»	500	9.000
120	Miras	»	300	36.000
24	Estuches de dibujo	»	500	12.000
300	Docenas de lapiceros	»	20	6.000
300	Cajas de plumas	»	10	3.000
600	Portaplumas	»	1	600
150	Cortaplumas y raspadores	»	15	2.250
120	Barras de tinta de China	»	10	1.500
120	Tacillas	»	3	360
30	Cajas de colores	»	100	3.000
1.500	Goma para borrar lápiz y tinta	»	1	1.500
30	Reglas metálicas	»	200	6.000
60	Cajas de chinches	»	50	3.000
300	Rollos de papel cuadriculado	»	400	120.000
300	Rollos de papel de dibujo	»	300	90.000
600	Idem de papel-tela	»	300	180.000
150	Resmas de id. de escribir de varias clases	»	100	15.000
60	Juegos de escuadras y plantillas de curvas	»	100	6.000
300	Libros rayados para el campo, oficinas &c	»	40	12.000
				589.610
	MATERIAL AUXILIAR PARA LAS CONSTRUCCIONES.			
16.000	Zapapicos	»	22	352.000
15.000	Azadones	»	22	330.000
15.000	Palas	»	24	360.000
80	Fraguas portátiles con sus útiles	»	1.000	80.000
80	Ayunques	»	400	32.000
140.000	Metros de mecha para barrenos	»	1	140.000
7.000	Carretillas y ruedas para id	»	50	350.000
1.600	Toneladas de carriles para via provisional con sus cojinetes, clavazon &c	1.600	800	1.280.000
800	Wagones para trasporte de tierras con sus accesorios	»	3.000	2.400.000
	Grasas para id	120	6.000	720.000
210	Pares de ruedas de repuesto para los mismos con sus ejes	»	1.000	210.000
12	Aparatos de sondeo	»	2.000	24.000
135	Bombas para agotamientos	»	7.000	945.000
22	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos machinas &c	»	6.000	132.000
22	Máquinas de vapor locomovibles	»	40.000	880.000
22	Gruas	»	4.000	88.000
110	Tornos con juegos de trócolas	»	3.000	330.000
110	Gatos de hierro de doble movimiento	»	1.000	110.000
110	Idem de movimiento sencillo	»	600	66.000
24	Básculas para pesar carros	»	10.000	120.000
550	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones	550	1.000	550.000
550	Idem de hierro fundido en lingotes para diversos usos	550	600	330.000
125	Idem de acero para composicion de herramientas	125	2.500	312.500
110	Idem de plomo	110	2.000	220.000
90	Idem de clavazon y tornillaje de diferentes tamaños	90	1.400	126.000
	Utiles y herramientas diversas	»	»	280.000
5.500	Toneladas de carbon de piedra	5.500	160	880.000
5.500	Idem de coke	5.500	200	1.100.000
				12.747.500
	MATERIAL PARA PUENTES, ESTACIONES Y CASILLAS.			
30	Tramos de palastro para puentes con todos sus accesorios	»	»	6.139.500
30.300	Metros cuadrados de armadura de palastro ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas, claraboyas y todos sus accesorios	»	»	3.000.000
1.750	Idem lineales de canal de plomo para las aguas	»	33	57.750
800	Idem de tubos para bajadas	»	25	20.000
67	Relojes de diferentes clases para las estaciones	»	»	41.000
262	Idem para las casas de guarda	»	200	52.400
39	Básculas para pesar equipajes	»	1.000	39.000
409	Lámparas para los guardas	»	50	20.450
	Idem quinqués &c., para las estaciones	»	»	91.000
409	Juegos de armamentos, carteras &c	»	300	122.700
				9.583.800
	MATERIAL PARA LA VIA Y TALLERES.			
458.100	Traviesas	»	16	7.329.600
24.657	Toneladas de barras-carriles de 36 kilógramos por metro lineal con el 2 por 100 por roturas &c	24.657	960	23.670.720
615	Idem de placas para las juntas de los carriles (5 kilógramos par) con el 3 por 100 por roturas	615	1.500	922.500
246,5	Idem de tornillos con sus correspondientes tuercas para la union de las placas de junta con los carriles (0,59 kilógramos) con el 3 por 100 por roturas &c	246,5	4.800	1.183.200
322	Idem de planchas para apoyo de las juntas de los carriles sobre las traviesas (2,60 kilógramos una) con el 3 por 100 por roturas &c	322	1.850	595.700
1.159	Idem de clavos ó perchas arponadas para fijar los carriles á las traviesas con el 3 por 100 por roturas &c	1.159	2.770	3.210.430
124	Cambios de via y cruzamientos	»	4.000	496.000
9	Plataformas para máquinas	»	20.000	180.000
29	Idem para carruajes	»	14.000	406.000
4	Básculas para id	»	10.000	40.000
4	Gruas hidráulicas	»	4.000	16.000
4	Juegos completos de bombas con tubos, codillos &c	»	12.000	48.000
21	Idem sencillos para los depósitos	»	4.000	84.000
6	Depósitos de hierro para agua	»	15.000	90.000
6	Máquinas para enderezar carriles	»	2.000	12.000
6	Idem para cortar	»	1.000	6.000
6	Idem de vapor para talleres, herramientas y máquinas de todas clases	»	»	600.000
43	Idem para hacer billetes	»	10.000	60.000
43	Armarios de billetes para las estaciones	»	1.000	43.000
43	Máquinas para señalar el dia y tren	»	500	21.500
6.000	Metros de hierro fundido y forjado	»	40	240.000
116	Juegos de señales	»	4.500	522.000
3	Gruas locomóviles	»	20.000	60.000
				39.866.650
	MATERIAL MÓVIL.			
23	Locomotoras para viajeros	»	320.000	7.360.000
29	Idem para mercancías	»	360.000	10.440.000
29	Coches de primera clase	»	40.000	1.160.000
64	Idem de segunda	»	28.000	1.792.000
29	Mistos de primera y segunda	»	35.000	1.015.000
145	Coches de tercera	»	22.000	3.190.000
29	Mistos de segunda y tercera	»	26.000	754.000
174	Wagones cubiertos para mercancías y equipajes	»	11.000	1.914.000
319	Idem descubiertos para mercancías	»	9.000	2.871.000
29	Wagones-cuadras	»	11.000	319.000
6	Trucks	»	7.000	42.000
58	Frenos con casillas	»	4.000	232.000
54	Idem sin casillas	»	3.000	162.000
	Material de repuesto de locomotoras y carruajes	»	»	874.000
	Veinte por 100 de embalaje, seguro &c	»	»	6.425.000
				38.550.000
	TELÉGRAFO ELÉCTRICO.			
	Aparatos, alambres &c., para uno de tres hilos	»	»	1.093.260

RESÚMEN.	Reales vellon.
Material para replanteos, estudios &c	589.610
Idem auxiliar para las construcciones	12.747.500
Idem para puentes, estaciones y casillas	9.583.800
Idem para la via y talleres	39.866.650
Idem móvil	38.550.000
Telégrafo eléctrico	1.093.260
Total general	102.430.820

Aprobada por Real órden de 2 de Enero de 1864.=Es copia.=Saavedra Meneses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 30 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Carrion de los Condes á Saldaña y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Junio de 1864.=El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Granadilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Plasencia á Granadilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.595 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en. depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Plasencia á Granadilla y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Junio de 1864.=El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Játiva á Alicante, comprendido entre Gijona y el empalme con la carretera de Silla á Alicante en la plaza de San Juan, cuyo presupuesto asciende á 2.584.714,84 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 129.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 10 de Junio de 1864.=El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de segundo órden de Játiva á Alicante, comprendido entre Gijona y el empalme con la carretera de Silla á Alicante en la plaza de San Juan, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

Cumpliendo lo mandado en Real órden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta Direccion general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual contratista D. Juan Bautista Boisgentier, para continuar el servicio de construccion de botes de hoja de lata que se habia obligado á facilitar hasta fin de Diciembre de 1865 con destino al envase de tabacos picados en las fábricas de la Península, cuyo acto tendrá lugar en la misma Direccion el dia 9 de Julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujecion al tipo que el Gobierno señale, y á las condiciones del pliego publicado en la GACETA núm. 270 correspondiente al 27 de Setiembre de 1862.

Madrid 17 de Junio de 1864.=P. S., Cámara.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Osuna, de 3.ª clase, con fianza de 9.000 rs, en el territorio de la Audiencia de Sevilla; y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 17 de Junio de 1864.=El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Direccion general de Loterías.

En el dia de hoy se han subastado en esta Direccion general 246 letras, importantes 2.345.000 rs. vn. á cargo de los Administradores de Loterías, las cuales han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. G. Rolland con el descuento de 89 cénts. por 100 daño al papel.

Madrid 17 de Junio de 1864.=P. S., Jacinto Martinez.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c., hago saber: En 17 de Abril del año próximo pasado publiqué el bando siguiente:

«La enfermedad hidrofóbica que tan comunmente ataca á la raza canina, la abundancia excesiva de perros vagabundos que pululan por la poblacion, y el deseo de alejar del vecindario las desgracias y perjuicios que por tales causas pudieran experimentarse, imponen á la Autoridad el deber imprescindible de adoptar las disposiciones oportunas, así para prevenir las fatales consecuencias de aquella enfermedad, como para que desaparezcan los perros que andan vagando por las calles, por medio del envenenamiento con la nuez vómica y la estrignina. Para que uno y otro pueda tener cumplido efecto, apartando al mismo tiempo la contingencia de que estas determinaciones alcancen á los animales que tienen amo conocido, he acordado lo siguiente:

1.º No se consentirán en la poblacion los perros alanos, mastines y de presa; cuando hubieren de atravesarla, deberán llevar siempre bozal, y ser conducidos con una cuerda, lo más de vara y media.

2.º Todos los perros que tengan dueño llevarán bozal ajustado de manera que no puedan morder ni causar daño; los que por sus circunstancias particulares no puedan usarle, no saldrán á la calle sino sujetos con un cordon que han de llevar constantemente en la mano las personas que los conduzcan, mayores de 16 años.

3.º Desde el dia 20 del corriente en adelante se dará muerte á los perros por medio de las sustancias preparadas al intento. Esta operacion se ejecutará todos los dias del año, sin que preceda otro aviso que la publicacion de este bando. La distribucion de la estrignina se hará por los dependientes de mi Autoridad.

4.º Se considerarán perros vagabundos todos los que se hallen en las calles de la poblacion y sus afueras que no lleven bozal ni se conduzcan en la forma prevenida.

5.º No tendrán derecho á reclamacion alguna los dueños de los perros que sean envenenados por descuido de aquellos y falta de cumplimiento á este bando.

6.º Queda rigurosamente prohibido á los traperos, rebuscadores y cualquiera otra persona recoger los perros muertos en las noches marcadas para su extincion, tanto para extraerlos, como para utilizar su aprovechamiento.

7.º Con la debida anticipacion saldrá el número de carros y dependientes que se estime necesario para recoger los perros que se hallen muertos, conduciéndolos á los hoyos preparados para su enterramiento, donde se cubrirán con capas de cal viva y tierra.

El Visitador general de policía urbana, el Visitador é Inspectores de limpiezas y demás dependientes de mi Autoridad, quedan encargados y son responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones: contraen además la obligacion de denunciar las personas que contravengan ó se opongan á su observancia para que reciban el justo castigo á que se hayan hecho acreedores. De la sensatez y cordura del vecindario, en cuyo obsequio y para cuya mayor comodidad son dictadas, espero que coadyuvará por su parte á prestarles el eficaz apoyo y auxilio de que necesiten para que puedan ser exactamente cumplimentadas.»

Y á fin de que no pueda alegarse el olvido de las preinsertas disposiciones, he acordado recordarlas á este vecindario para su inteligencia.

Madrid 16 de Junio de 1864.=Duque de Sesto.

Junta general de Estadística.

El dia 22 del corriente, á las doce de la mañana y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta, tendrán lugar los ejercicios teóricos para proveer una plaza de Auxiliar de la misma Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Junio de 1864.=El Vicepresidente, Olivan.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaría del Ayuntamiento de Tomiño, dotada con 5.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los que reunan las cualidades que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y aspiren á obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 31 de Mayo de 1864.=El Gobernador, Joaquin Maldonado Macanáz. 9759—1

Gobierno de la provincia de Almería.

Desde las doce á las doce y media del dia 4 de Julio próximo tendrá lugar en mi despacho el acto de licitacion pública para el remate de las obras de construccion de una caseta que ha de servir para la fuerza de Carabineros destacada en el puerto de Palomares de esta provincia.

No se admitirán posturas por más de 26.553 rs. 27 céntimos en que se hallan presupuestadas las obras, y sin el requisito del prévio depósito, que ascenderá á 2.600 reales.

El pliego de condiciones económicas bajo el cual se ha de celebrar la subasta, aparece en el *Boletin oficial* de esta provincia, que se publicó el dia 7 del corriente con el núm. 134, hallandose además de manifiesto en esta Secretaría, á la vez que el de las facultativas para la construccion de las obras.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en aquella licitacion.

Almería 14 de Junio de 1864.=El G. I., Granda. 9786

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Huélago en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á dicho destino puedan presentar sus solicitudes ante aquella Corporacion municipal, dentro del término de 30 dias, contados desde el en que por tercera vez se publique este anuncio.

Granada 7 de Junio de 1864.=El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega. 9802—3

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de, pueblo de Grisaleña, dotada con el sueldo anual de 1.000 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 21 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad, dentro de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Búrgos 8 de Junio de 1864.=Francisco Belmonte. 9803—3

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Yuajar, dotada con 6.600 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, se hace saber á fin de que los profesores aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de la misma dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Córdoba 9 de Mayo de 1864.=El Gobernador, M. Higuero. 9804

Ayuntamiento constitucional de Ceuta.

Declarada vacante la Secretaría de esta Municipalidad por renuncia del individuo que habia sido elegido, dotada con 9.000 rs. anuales, se publica por medio del presente á fin de que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional, provistas de los documentos necesarios, en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, espirado el cual se proveerá al tenor de lo prescrito en la legislacion vigente.

Ceuta 11 de Junio de 1864.=El Alcalde constitucional, interino, Presidente, Juan García.=El Secretario interino, Antonio Novis Hierro. 9769—2

Alcaldía constitucional de Pulpí, provincia de Almería.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta poblacion por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 4.800 rs., se anuncia al público á fin de que los aspirantes á la misma, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte la presente convocatoria en este periódico oficial, dirijan sus solicitudes al referido Municipio, conforme en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pulpí 10 de Abril de 1864.=Ramon Carrasco. 9737-1

Secretaría del Obispado de Cartagena.

En la junta general celebrada el 30 de Mayo último por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para calificar el mérito de los diseños presentados para la construccion del retablo mayor de la Santa iglesia catedral de Murcia, se acordó adjudicar el premio ofrecido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo é Ilmo. Cabildo catedral al que lleva el lema *Amor al arte*, y el accesit al señalado con el lema *Virgo Maria, si semper Matrem meam esse ostendis, præmio gaudeat opus à me hodie consecratum.*

Abiertos los pliegos correspondientes á estos lemas ante el Excmo. Prelado é Ilmo. Cabildo, resultó ser el autor del primero, D. Mariano Pescador y Escárate, profesor de la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza, y el del segundo, D. Ramon Tenas y Hostench, vecino de Toledo; los cuales recibirán sus *premios* de esta Secretaría Epis-

copal, bien sea librando contra ella, ó en la manera que les sea más cómoda.

En la misma Secretaría se conservan depositados los demás diseños con sus correspondientes Memorias cerradas á disposicion de sus autores, que podrán recogerlos cuando gusten por sí, ó por tercera persona autorizada al efecto por medio de un oficio.

Murcia 14 de Junio de 1864.=Ezequiel Munita, Secretario. 9809

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias al tenedor de la carpeta núm. 761 con que D. Antonio Ors presentó en 26 de Enero de 1852 la lámina de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, núm. 15.607 de reales vellon 195.325 y 11 mrs. emitida á favor de la hermandad eclesiástica de Fuente de Cantos y al que tenga en su poder la carpeta de liquidacion de intereses de la misma núm. 760, para que las presenten en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extravio; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Junio de 1864.=Manuel Martinez Delgado.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 9801

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa sita en esta corte y su calle de San Bartolomé, núm. 14, con vuelta á la de San Márcos, núm. 24 de la manzana 306, la cual consta de 4.853 piés cuadrados superficiales y 12 céntimos de otro, tasada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Antonio Sanchez, en la suma de 944.446 rs. á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Julio á la una de su tarde, en el referido Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1864.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.=V.° B.°=Emilio Bravo. 9805

D. José María Míller, Escribano del número del crímen del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio tuvo principio en 25 de Febrero último causa criminal á instancia de Don Gregorio Lopez Mollinedo, contra D. Manuel Vazquez Taboada por injuria y calumnia en un folleto titulado *El pan de los madrileños ó la Alhóndiga-Mollinedo,* en cuya causa, seguida por todos sus trámites, se dictó en 25 de Mayo próximo pasado sentencia que ha causado ejecutoria, cuyo tenor á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Mayo de 1864, el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, vista esta causa seguida á instancia del Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, en representacion de D. Gregorio Lopez Mollinedo contra D. Manuel Vazquez Taboada, hijo de D. José y Doña Ana, natural de la Coruña, vecino de esta corte, soltero, escritor público, de 27 años de edad, representado por el Procurador D. Juan Quintero y Gonzalez, que se halla en libertad y ha sido procesado por los delitos de injuria y calumnia:

Resultando que con fecha 13 de Febrero último publicó Don Manuel Vazquez Taboada un folleto titulado *El pan de los madrileños ó la Alhóndiga-Mollinedo*, que fué impreso en la imprenta de D. Prudencio Cuarteros, calle de las Conchas números 2 y 4.

Resultando que á virtud de la publicacion, D. Gregorio Lopez Molinedo se consideró calumniado é injuriado, y en tal concepto citó á juicio de conciliacion á D. Manuel Vazquez Taboada, para que se retractase ó en su caso se le impusieran las penas correspondientes:

Resultando que Vazquez Taboada, por medio de su Procurador, contestó no haber inferido injuria ni calumnia, y que por lo mismo no podia retractarse:

Resultando que Mollinedo dedujo la querella, fundamento de esta causa, sosteniendo que la calumnia é injuria aparecian en el folleto, especialmente combinando las palabras de la portada con las que se leen en la primera llana y en los párrafos que principian: «Nos referimos á la proposicion.» «Con dificultad nos resolvemos á creer.» «Los comunicados del Sr. Mollinedo.» «¿Ha creido, ha podido creér el Sr. Mollinedo.» «Decíamos que en los comunicados escritos por el Sr. Mollinedo.» «En primer lugar.» «Las reticencias.» «Los que alucinados.» «Creemos que este grave proyecto.» «Los docks.» «Segun hemos dicho ya.» «Gane en buen hora el Sr. Mollinedo.» «Convencido el Sr. Mollinedo.» «El Sr. Mollinedo.» «El Sr. Mollinedo con su proyecto no ha hecho nada:»

Resultando que Vazquez Taboada ha reconocido el folleto, y confesádose su autor.

Considerando que en el folleto no se imputa hecho que constituya delito, cuyo castigo fuera objeto de un procedimiento de oficio, y por consecuencia no existe calumnia, como sostiene el acusador:

Considerando que leido el folleto en toda su extension, aparece patente la intencion del autor, no limitada á impugnar la proposicion hecha por Mollinedo para establecer en esta corte una alhóndiga, sino por el contrario, avanza á presentar á Mollinedo como una persona que, aparentando gran deseo por el bien público, busca acrecentar su capital á costa de éste, obrando con egoismo y por medios que, si bien se reconocen lícitos, producen la animadversion del público:

Considerando que el folleto no tiene por principal objeto segun se deduce de su contenido, promover discusion sobre el proyecto de alhóndiga, sino por el contrario, desacreditar á Mollinedo; y por ello, la discusion que debió concretarse á la proposicion de establecer una alhóndiga, se lleva al terreno de enlazarla con el nombre de Mollinedo, haciéndola recaer sobre la conducta de éste en su mayor parte:

Considerando que de todo se deduce la intencion de que el nombre de Mollinedo sea menospreciado, recayendo sobre el mismo el descrédito, y ello es lo que constituye injuria:

Considerando que se ha cometido por escrito y con publicidad, y que atendida la naturaleza de las palabras que contiene el folleto, no deben ser reputadas graves y sí leves:

Considerando que no concurren circunstancias agravantes, sí atenuantes de apreciarse, y que la causa ofrece prueba plena:

Vistos los artículos 369, 382, 46 y 47 del Código penal, regla 1.ª del 74, y los demás de aplicacion comun, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de condenar y cendenaba á Don Manuel Vazquez Taboada á la pena de 40 dias de arresto mayor, 50 duros de multa, gastos del juicio y costas, considerándole autor de injuria leve hecha por escrito y con publicidad; y en caso de insolvencia de la multa y los gastos, á la prision subsidiaria que por via de sustitucion y apremio determina el art. 49 del expresado Código, absolviendo al acusado del delito de calumnia, y mandando que si esta sentencia mereciere ejecutoria, se publique en los periódicos oficiales si la parte actora lo solicitare. Así lo dijo, mandó y firma S. S., de que doy fe.=Francisco Soler.=José María Miller.»

Lo relacionado corresponde y lo inserto concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que signo y firmo en esta capital á 17 de Junio de 1864.=José María Miller. 9810

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en los autos de concurso de D. Juan Attard y Montenegro, se cita á los Sres. Don Pedro Lopez Cano y D. Félix Buttigiet, acreedores al referido concurso, para que dentro del término de 15 dias presenten en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Madrid 11 de Junio de 1864.=El Escribano principal, Vicente Castañeda. 9806

Auto de vista.—En la villa de Madrid á 11 de Junio de 1864, el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto este expediente á instancia de D. Manuel Urrejola, vecino de la misma, representado por el Procurador D. Pedro Elvira y Lopez, pidiendo la liberacion de cargas constituidas á favor de personas desconocidas y que de títulos antiguos aparecen sobre terreno de su propiedad y de otros condueños, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que la peticion se ha fundado en lo dispuesto en el art. 381 de la ley hipotecaria, el cual faculta á los poseedores de bienes inmuebles para liberarlos de los gravámenes que pesen sobre aquellos, constituidos á favor de personas ignoradas:

Resultando que D. Manuel Urrejola al presentar su solicitud la adornó de cuantos requisitos y circunstancias exige la misma ley, y que en la sustanciacion del expediente se han guardado las formalidades de la misma, con lo que se halla conforme el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que á los repetidos llamamientos hechos por los periódicos oficiales, con intervalo de 60 dias, no se ha presentado persona alguna oponiéndose á la pretension, por lo que el expediente se ha sustanciado sin audiencia contraria, y este hecho prueba la exactitud de la exposicion de que las cargas se hallan constituidas á favor de personas ignoradas.

Visto el tít. 13 de la ley hipotecaria y el resultado del expediente se declara: que el terreno solar con dos casitas de planta baja y principal, situado en esta corte y su calle de Santo Tomé, con accesorias á la del Barquillo, que se distingue por la primera con el núm. 1 moderno, 3 antiguo de la manzana 280, sita en el segundo cuartel de los cuatro en que se halla dividida la capital, que linda al Norte con la huerta de las monjas de Santa Teresa, por el Este con la plazuela y casa de las Salesas Reales y extremo de la calle de Santo Tomé, y por Mediodía y Poniente con corral, cobertizos y casa de la Sra. viuda del Excmo. Sr. D. Fernando Norzagaray, propia de D. Manuel Urrejola y otros por título de compra hecha al último dueño D. Cárlos de Eizaguirre, segun escritura ante el Escribano de esta corte D. Joaquin Romaña; se halla libre de las cargas siguientes:

De un censo de 11.000 rs. impuestos hace más de dos siglos sobre el terreno dicho, entónces huerta y lavadero, y unas casas sitas en la calle del Soldado, propias de Hernando de Recas, á favor de Roque Cogollos, y que despues se subrogó sobre un oficio de Escribano de número de esta villa, que perteneció al mismo Hernando de Recas, por la escritura de venta que otorgó á favor de Diego de Arroyo en 8 de Mayo de 1661 ante el Escribano Diego de Ledesma, subrogacion que se hizo sin anuencia ni conformidad del censualista, á lo ménos expresa.

De otro censo de 4.400 rs. impuesto por Hernando de Recas sobre el mismo solar, una casa en la calle del Soldado, y un oficio de Escribano del número que ejercia el mismo Recas á favor de Mariana de Zárate, segun escritura otorgada en 10 de Junio de 1626 ante el Escribano Juan Cano Lopez:

De otro censo de 1.000 ducados á favor de Hernando de Recas, impuesto igualmente sobre el referido solar por Agustin Paz y Doña María de Leon, su mujer, cuando aquel les vendió este terreno y como parte de precio, en escritura de 3 de Agosto de 1652 ante el Escribano de esta villa Manuel de Vegas;

Y por último, de otro de 3.000 ducados impuesto sobre el mismo solar por Agustin de Paz y su esposa á favor de la provincia de Nuestra Señora del Santo Rosario de las Islas Filipinas en Madrid á 5 de Setiembre de 1653 ante el Escribano Juan de Búrgos.

Y para que la liberacion de cargas acordada surta sus efectos, hágase saber esta providencia, en la misma forma que el señalamiento de término y llamamiento, á las personas interesadas, y expídase á los propietarios los testimonios que pidan con arreglo al art. 382 de repetida ley para que tenga lugar la inscripcion consiguiente.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe.=Gregorio Rozalem.=Olallo Megía. 9807

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia territorial, Comendador de número de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y por la Escribanía de número del Licenciado D. Manuel García Rodrigo, se sacan á pública subasta, bajo el tipo de las respectivas tasaciones que ha practicado el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Sainz de la Lastra, las fincas siguientes:

Una casa sita en el Real Sitio de San Lorenzo, y señalada con el núm. 34 de la calle de Floridablanca con accesorias á la plazuela del mismo nombre y calle del Gobernador, núm. 11; comprende de sitio 874 piés cuadrados; consta de planta baja, principal, segundo y guardilla, y ha sido tasada en 31.318 rs.

Una casa de labor, sita en el pueblo de Valdehabero, y su calle de la Rosa, con vuelta á la de Travesaña, señalada con el núm. 5, midiendo en proyeccion horizontal un área de 562 metros, 6 decímetros, ó sean 7.246 piés y 5 céntimos cuadrados. Consta de una pequeña bodega, de planta baja y graneros sobre las habitaciones de la parte principal; su distribucion es adecuada y propia al uso que está destinada, y se halla tasada en 31.604 reales.

Un corral y cobertizo situados en la expresada calle de la Rosa, frente á la mencionada casa principal de labor, con 3.496 piés cuadrados, tasados en 6.830 rs.

Fincas rústicas.

Una huerta con 47 fanegas, 9 celemines y 16 estadales, que contiene agua de pié, una casita, corral, noria, estanque, 6.386 cepas de blanco y tinto, 860 id. plantacion de tres años, 120 olivos de tres á 15 años y varios árboles frutales, tasada en 51.850 reales.

Una labranza de 359 fanegas, 2 celemines y 9 estadales en diferentes suertes y término de Valdehabero, tasada en 153.280 reales.

Cuatro suertes de viña en 3 fanegas, 6 celemines y 9 estadales con 2.130 cepas en el mismo término, tasadas en 8.700 rs.

Nueve pedazos de olivar en 2 fanegas, 10 celemines y 18 estadales con 13 olivos y 47 plantones, tasados en 11.880 rs.

Se ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 2 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte, y hasta cuyo dia estarán de manifiesto los títulos de propiedad en el despacho del referido Notario, calle de la Colegiata, núm. 8, cuartos bajo y entresuelo.

Madrid 17 de Junio de 1864.=Manuel Rodrigo. 9811

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Junio de 1864.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Lo fué tambien sin debate alguno el dictámen de la comision de peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la exposicion de D. Tomás Bosch, Secretario general de la sociedad comanditaria «Mole Bosch y compañía, Banco hipotecario Catalan.»

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen acerca de la exposicion presentada por la Sociedad económica matritense de Amigos del país, sobre que se desestime el proyecto de ley de fundacion de un Banco de crédito territorial único.

«La comision de peticiones es de dictámen que la anterior exposicion se tenga presente para el uso oportuno, y que pase á la especial sobre el proyecto de ley del Banco territorial.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más acertado. Palacio del mismo 17 de Junio de 1864.=Concha.=Huet.=Sevilla.=San Saturnino.»

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de un crecido número de agricultores y propietarios de Extremadura pidiendo que se modifique el proyecto de ley de fundacion de un Banco de crédito territorial.

Pasó tambien á la comision de peticiones un proyecto de fundacion de un Banco de crédito territorial presentado al Senado por la Compañía general de crédito y la Compañía internacional de Crédito, domiciliadas en esta corte.

Pasó á la comision de exámen de calidades una exposicion del Sr. D. Agustin Braco, pidiendo al Senado que, ántes de resolver el dictámen de la comision de exámen de calidades relativamente á los documentos que ha presentado á fin de probar su aptitud legal para ser Senador, se depure la verdad ó falsedad de dichos documentos.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley declarando libres de derechos las cruces concedidas por servicios prestados en la isla de Santo Domingo.

Leido el referido dictámen y abierta discusion acerca de la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra, por lo cual se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos de que constaba el proyecto.

Leida la minuta se declaró conforme con lo acordado, y se aplazó la votacion definitiva.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley concediendo al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de dos millones de reales con destino á la adquisicion de la casa y torre denominada de los Lujanes.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion sobre él, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra, y se suspendió la votacion definitiva.

Prévio anuncio del Sr. Presidente juró, tomó asiento en el Senado, é ingresó en la segunda seccion el Sr. Don Francisco de Paula Retortillo.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos de gastos, de ingresos y extraordinarios de ingresos y de gastos para el año económico de 1864 á 1865.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Egaña continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **EGAÑA**: Voy á ser sumamente breve: conozco que he abusado de la generosidad del Sr. Presidente y de la bondad del Senado, deteniéndome más tiempo del que hubiera sido preciso en otras circunstancias; pero forzoso es reconocer que era una cuestion de honra para los representantes de aquellas provincias contestar al discurso del Sr. Sanchez Silva. Antes de pasar adelante voy á hacer una aclaracion como hombre sincero que soy, respecto á lo que dije ayer que pasó en los altos de Elgueta, en donde se presentó D. Cárlos al tener conocimiento de la disposicion en que se hallaban los guipuzcoanos, y habló él mismo á los vascongados preguntándoles si estaban resueltos á continuar la guerra; pero viendo que no le contestaban, dijo al General Iturbe que les hablase él, pues pudiera suceder que no lo hubiesen entendido; y cuando este General les dirigió la palabra, fué cuando le contestaron: «¡viva la paz, vivan los fueros!» Así me lo ha dicho un testigo ocular que pertenecia á la division guipuzcoana indicando que los demás detalles, aunque corrieron como ciertos, no eran exactos.

Dicho esto, voy á pasar rápidamente á hacer algunas ligeras observaciones sobre otros puntos importantes de que se ha ocupado el Sr. Sanchez Silva, principiando por el que se refiere al hecho de no haber D. Cárlos firmado los fueros. S. S. no estaba bien informado cuando dijo que Valdespina habia sido desterrado por Don Cárlos, porque insistia en que verificase el juramento, pues lo que sucedió es que allí se habian formado dos partidos; el de los militares y el de los paisanos, y Zumalacárregui, que queria obrar con completa libertad en lo concerniente á la guerra, hizo desterrar á Valdespina que le presentaba dificultades. Los fueros no se juraron entónces, ni se exigió tal cosa porque podia haber parecido que se ejercia coaccion, haciéndolo en un país lleno de gente armada; el tiempo era de pelear y no de otra cosa: D. Cárlos prometió que lo haria tan pronto como se viese en Madrid; este proceder honra mucho á los vascongados, y esto podria demostrarse con algun documento que hoy se halla en manos de un Diputado á Córtes; por otra parte, D. Cárlos conoció sin duda que no le convenia ocuparse de la cuestion de fueros, cuando se hallaba pendiente la militar, para evitar que pudiera suceder lo que despues aconteció.

Hablando el Sr. Sanchez Silva del decreto de 8 de Julio de 1844, ha dicho que léjos de significar el restablecimiento del sistema foral tal como estaba ántes del movimiento del año 41, significaba todo lo contrario; y precisamente, señores, por ese decreto se restableció todo el sistema foral, ménos las aduanas, tal como existia ántes del movimiento de Octubre del año 41; así es que entónces se reunieron las juntas generales, y en lugar de las Diputaciones provinciales se constituyeron las Diputaciones forales y se organizaron los Ayuntamientos bajo el punto de vista foral; no habiendo en esto ningun favor y sí el cumplimiento de la ley del 39, que tenia mas fuerza que el decreto dado *ad irato* por el Duque de la Victoria.

Preguntaba S. S. cuál era el motivo que pudiera haber impulsado á la Junta de Alava; á quién se dirigia y con qué objeto, y la respuesta es muy sencilla: se trataba de una cuestion muy delicada por su gravedad é importancia, y sobre la que era preciso que esa Junta dijera algo; y no sé cómo ha podido dirigir S. S. esa pregunta, cuando ha estado ocupando á los Cuerpos Colegisladores por espacio de tres dias hablando sobre una cuestion de tanta trascendencia, que no iba á tener ningun resultado parlamentario, y cuando se sabe que tanto el Senado como el Congreso están impacientes por que se terminen las tareas de esta legislatura; no habiendo podido tener otro objeto S. S. que el de desahogar esa especie de manía que tiene con nuestro país.

Yo debo dar gracias al Gobierno de S. M. por lo que manifestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al principiarse esta discusion, procediendo con la dignidad que conviene al puesto que ocupa, y cumpliendo con los grandes deberes, la circunspeccion y el patriotismo que no pueden ménos de servir de norte á los que rigen las riendas del Estado. S. S. muy acertadamente dijo que en la cuestion de fueros habia que ajustarse á lo establecido en la ley del 39, no pudiéndose tratar sino en la forma que ella misma establecia; y yo de mí sé decir que en lugar del Sr. Sanchez Silva, apoyando como S. S. apoya la política del Gobierno, me hubiera librado muy bien de tocar una cuestion que podia producir las consecuencias que esta.

Con este motivo yo me atreveria á rogar al Gobierno de S. M. que, con ese mismo espíritu de tolerancia y legalidad de que ha dado aquí una prueba, diese las instrucciones convenientes á los funcionarios de la administracion para evitar lo que está pasando con los periódicos de Bilbao, que, publicados con todos los requisitos que la ley exige, ven mutilados á cada paso sus artículos, sin poder contestar á los ataques que les dirigen los de otra provincia inmediata, que no tienen el carácter de politicos, y que por consiguiente salen á luz sin las garantías que la ley exige para estos.

Hecha esta ligera digresion, vuelvo otra vez á la declaracion de la Junta de Alava, que léjos de ser lo que S. S. decia, es una prueba de respeto á los poderes públicos, y de confianza completa en la rectitud del Gobierno de S. M., pues no trató de otra cosa que de deshacer la mala impresion que se habia producido en aquella provincia; y el Sr. Sanchez Silva no ha andado muy exacto en la apreciacion que ha hecho de esa protesta, como tampoco en la reseña relativa á ciertos asuntos de esas provincias, fundado en noticias y escritos de los que unos son apócrifos y otros no merecen gran fe. Por lo demás, esa cuestion científica que ha tratado S. S. estaria muy bien en una academia, pero no en el Parlamento, y mucho ménos hoy dia, en que no podemos hacer más que cumplir la ley del año 39, hecha á consecuencia del convenio de Vergara; todo lo demás ha sido perder tres dias el Senado, oyendo una cuestion científica que nada tiene que ver con las materias políticas.

Cuando llegue la oportunidad con arreglo á la ley, entónces podrán hacerse aquí las modificaciones que sean indispensables en los fueros y que reclame el interés de las mismas provincias, conciliado con el general de la nacion; y cuenta, que la palabra modificacion no significa una alteracion grave en el sistema foral, sino una alteracion que no tenga ese carácter.

Creo haber probado que la enmienda del Sr. Sanchez Silva no procede, y que hubiera hecho mejor en dejarla para otra ocasion; y aquí debo suplicar al Gobierno de S. M. que permanezca fiel al espíritu y al sentimiento que le ha impulsado á hacer las explicaciones que tuvieron lugar al iniciarse esta cuestion, interpretando con la rectitud que lo ha hecho el art. 2.° de la ley del 39, cuyo texto está perfectamente claro, y no da lugar á ninguna duda.

Hecha esta súplica al Gobierno de S. M., voy á dirigir otra á mis amigos de las provincias. Es muy posible que así como ántes el voto particular del Sr. Sanchez Silva produjo cierta alarma, el discurso pronunciado por S. S. con tanta acrimonía produzca impresion acaso más fuerte; y yo ruego á aquellos naturales que no dén más importancia que la que tiene á la libre emision de las ideas del Sr. Sanchez Silva; y desearia que las juntas generales de Vizcaya y Guipúzcoa, siguiendo el ejemplo de la de Alava, diesen una manifestacion que calmara la impresion desagradable que pudiera producirse en aquellos naturales, haciéndoles confiar en la justicia y rectitud de los Cuerpos Colegisladores, en la bondad de su Soberana, y en la hidalgía que distingue el carácter nacional.

No creo necesario hacerme cargo de alguna otra cuestion de que se ha ocupado S. S., porque no lo juzgo conveniente, y reitero de nuevo el ruego á mis amigos de las provincias que no se preocupen demasiado con esta cuestion dando á las palabras del Sr. Sanchez Silva una gravedad que no tienen, porque no se trata más que de la opinion particular de S. S., teniendo confianza en la voz amiga que les dirige esta súplica, y que estará dispuesta á sostener sus intereses con toda la fe, el ardor y la consecuencia con que sostiene sus ideas su adversario foral el Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion para leer varios proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

Se leyeron en efecto y pasaron á las secciones para nombramiento de comision los siguientes:

El relativo á las Deudas amortizables.

El que se refiere al arreglo de la moneda.

Y el en que se concede pension á Doña Modesta Valenciano de Manso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de presupuestos. El Sr. Sanchez Silva tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Señores, aunque el Senado haya malogrado algunas sesiones en que yo he tenido la impertinencia de ocuparle, no habrá sucedido lo mismo cuando ha oido al Sr. Egaña, á quien yo siempre escucho agradablemente; pero me lisonjeo que no ha destruido S. S. ninguno de los argumentos capitales que he hecho, concluyendo S. S. por apelar á la rectitud é hidalguía nacional, aunque en su última parte parece más bien verse la amenaza que la súplica.

Se quejaba el Sr. Egaña de que yo me hubiera preparado por espacio de muchos años, como si yo pudiera remediar el ser viejo. Yo no he hecho más que adquirir datos y hacer un estudio para formar mi opinion, como lo hace todo hombre que no quiera ser tratado de ligero; y no era S. S. nacido en esas provincias, con completo conocimiento de los usos y costumbres de su país, y por consiguiente más preparado que yo, el que podria lamentarse de esto, pues la ventaja está de su parte.

Sin embargo, ha sucedido aquí una cosa muy particular: todos hemos aprendido, aunque pocos son los que tienen la dicha de conseguirlo, que uno de los más preciosos artificios de la oratoria es captarse la benevolencia de los oyentes; pero el Sr. Egaña, tan perito en el arte de hablar, ha abandonado esa regla, y en vez de discutir los fueros, no ha hecho más que discutirme á mí, sin tener en cuenta que yo soy muy capaz de aguantar la discusion, porque no tengo ningun punto vulnerable; así es que por mucho que se haya hablado de mi persona, no he ocupado jamás á los Cuerpos Colegisladores con ella, pues de nada sirve querer llamar la atencion para querer ser algo, toda vez que para esto es preciso que la opinion pública lo conceda hasta donde quiera hacerlo; pero cuando se hacen ciertas reticencias de mi persona, entónces no puedo ménos de hablar alto.

El Sr. **EGAÑA**: Yo debo declarar á S. S. que no ha pasado por mi imaginacion decir nada que pueda afectar en lo más mínimo á la honra de S. S.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Doy gracias al Sr. Egaña por esa explicacion; pero todavía me resta que decir algo, aunque lo haré con toda la templanza que debo, mucho más tratándose de S. S., que nada tiene que temer bajo ese punto de vista.

S. S. ha dicho que yo tenia una saña superlativa contra las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, y yo ni tengo esa saña, ni hay razon para ello; si esto pudiera decirse de mí, era preciso sostener que la tenia el célebre Jovellanos cuando escribia el párrafo 314 de su ley agraria; que la tenia el Sr. Canga Argüelles, cuando trató de la administracion de esas provincias, y otras muchas personas que se han ocupado de este asunto, incluso el Sr. D. Alejandro Mon, que despues del establecimiento del sistema tributario, queria obligar á las provincias Vascongadas á pagar la parte de contribucion que les correspondia, así como D. Juan Bravo Murillo, que tan decidido estaba á resolver la cuestion de fueros, que en el discurso de la Corona puso en los labios de S. M. que en aquella legislatura se presentaria á los Cuerpos Colegisladores el proyecto de reforma de los fueros; de modo que no hay razon para calificarme á mí de maniático, si bien es verdad que puede considerarse como un verdadero loco al que quiere que desaparezcan ciertos abusos en España.

Por lo demás, la prueba de que no hay por mi parte esa manía es muy sencilla. Yo tengo el honor de ocupar un puesto en un alto Cuerpo del Estado, pudiendo influir algo en pro ó en contra de los negocios de las provincias Vascongadas, y la manera de hacer uso de esa influencia la va á oir el Senado. Se queria establecer en Vitoria un Banco de emision y descuento; la opinion era desfavorable; hice cuanto estaba de mi parte para que obtuvieran ese beneficio; lo consiguieron y recibí por ello las felicitaciones más honoríficas de la ciudad de Vitoria.

La ciudad de San Sebastian queria que se derribasen las murallas; y aun queria más su Ayuntamiento, pues deseaba encargarse del derribo; y logró sus deseos esa ciudad, haciendo yo en su favor lo que estuvo de mi parte. Reclamó el Banco de Bilbao que no se permitiera la emision á ciertas sociedades de crédito, del mismo modo que lo hacia el Banco, por las dificultades que esto presentaba; contribuí en lo que pude, y se resolvió la cuestion favorablemente; de modo que he estado trabajando en su favor, como si hubiera sido su apoderado retribuido, á la manera que lo son generalmente sus comisionados.

El Sr. **RIVAS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Yo no sé si S. S. habrá advertido que he usado el advervio generalmente, y que por lo tanto no he incluido á todos, y tampoco hay nada en esto que pueda herir la susceptibilidad de nádie.

Se ha ocupado el Sr. Egaña de los artículos que yo he escrito en el *Clamor* contra el monopolio de los algodones en Cataluña, y á este propósito decia que no parecia sino que me habian metido una bola de algodon en la boca y me habian hecho callar. Yo bien sé que en esto no ha querido inferirme ningun agravio S. S., que no es más que una frase de efecto, hija de la improvisacion, pero es preciso contestarla. Sabido es que con motivo de la guerra que hay hoy en los Estados Unidos, los confederados han levantado un empréstito que creo asciende á 6.000 millones, á los que sirve de garantía un inmenso depósito de algodon, que va aumentándose cada vez más á consecuencia del bloqueo: pues bien, esa gran masa de algodon no es capaz de taparme á mí la boca cuando quiero hablar.

Voy ahora á decir dos palabras sobre esto: á poco de venir yo á Madrid, que fué en el año 41, me nombraron individuo de la comision de aranceles, y empecé á ocuparme de esta cuestion, extrañándome el que estuviesen las Aduanas herméticamente cerradas para los algodones, especialmente para aquellos tejidos que no se producian en España, y de los cuales se hacia un gran contrabando, perdiendo el Gobierno lo que podia recaudar adoptando otro sistema; así es que me resolví á presentar un voto particular, siendo yo solo el único que alzaba la voz en ese sentido, como me sucede ahora, en que no hay nádie que quiera hacerlo, hasta que vinieron otros dignos individuos más competentes en la materia, que emprendieron la misma cruzada. Hubo un Ministro de Hacienda que sin decirme préviamente cosa alguna, me nombró Comisario régio para hacer una estadística en Cataluña.

Fuí allá con el dignísimo General Lersundi, que iba mandando alguna fuerza, porque estaba aquello atestado de facciosos: allí estaban los Sres. Córdova y Pavía; estuve nueve ó diez meses sin sueldo ninguno; luego llegó el Sr. Marqués del Duero, que llevaba otra mision distinta. Yo puedo decir que en medio de la aspereza de aquel pueblo encontré toda la facilidad que pude desear para desempeñar mi trabajo, obteniendo todas las relaciones que pedí y averiguando todos los detalles que necesitaba, los cuales presenté al Sr. Mon, que me obsequió con un banquete.

El Sr. Marqués del Duero llevaba una mision más árdua, pues se trataba en ella de que dieran hombres para el ejército, y lo consiguió. De manera que hemos obtenido de Aragon y Cataluña, que tienen una gran historia llena de brillantes páginas, lo que no podemos alcanzar de un pueblo que no tiene más historia que la que le da la bandera de Castilla.

Y ántes de pasar adelante debo hacer mencion de una cosa que todavía no se ha contestado y de que ya hice mérito, y es un artículo que apareció el 7 de Mayo en un periódico en que se preguntaba á *La España* si se oponian los fueros al estanco del tabaco si hoy ó mañana los estableciesen los poderes públicos; cosa á que todavía no se ha contestado, á pesar de lo ardorosos que son los señores defensores de los fueros, hasta el punto de no dejar pasar 24 horas sin ocuparse de lo que se dice respecto de los fueros.

Ahora creo de mi deber recordar la Real órden que dió el Sr. Egaña siendo Ministro de la Gobernacion, derogando la obligacion que tenian esas provincias respecto á los presupuestos provinciales, haciendo esa excepcion en favor de ellas, por lo cual se le podia formular un cargo hasta de responsabilidad ministerial; y al mencionar esto no se lastima en nada el decoro de S. S., porque todos comprendemos el gran afecto que se tiene al país donde uno nace.

Nos ha hablado S. S., para demostrar que no está menguada la voluntad del país, de si un zapatero ha residenciado á un Diputado general, citando otros hechos parecidos; á lo que no puedo ménos de decirle, que dejando á un lado los abusos de que yo no puedo hablar; y ateniéndome á lo que determinan los fueros, tengo que sostener mi opinion, y podria citar á S. S. las quejas de San Sebastian por haberse introducido en su Ayuntamiento los carniceros, que como eran Concejales, hacian lo que querian, á consecuencia de lo cual se expidió una cédula prohibiéndoles obtener ese puesto, á las que podrian añadirse otras análogas; lo que prueba que hay muchos abusos; así es que lo del zapatero no me llama la atencion, debiendo únicamente atenerme al fuero que prohibe sea concejante, ese es el nombre que se les da, el que no tenga arraigo y no sea noble.

Respecto á la eleccion, basta para probar lo que dije, el que la ciudad de Bilbao, que tiene 18.000 habitantes, no puede enviar á la Junta más que un Diputado, al paso que pueblos como el de Baracaldo, que tienen infinitamente ménos vecinos, envia uno tambien: lo mismo sucede en Alava; de modo que allí sucede que ciudad que representa la sétima parte de la provincia, no tiene más voto que cualquiera de los Ayuntamientos de las poblaciones más insignificantes, demostrándose con ello que hay una base electoral menguada.

Y prescindiendo ahora de otro punto que ya he demostrado en mi anterior discurso, que es el de que esas provincias no han sido independientes, sino que han pertenecido á Navarra ó á Castilla, diré, respecto al diezmo, que hay pueblos en que se paga, y los partícipes legos han pedido indemnizacion, y sobre esto puedo citar los pueblos de Azpeitia y Azcoitia.

En lo relativo á las contribuciones, no hay duda que las provincias han reconocido esa obligacion, constando la ratificacion de ella en la Ordenacion de pagos al querer que se les tome en cuenta de la contribucion territorial lo que pagan para el culto y clero.

Nos ha dicho el Sr. Egaña que los Diputados de las provincias no tienen facultad para venir aquí á legislar sobre los fueros, sin comprender que es una cosa inconcebible que vengan aquí los legisladores y puedan dar leyes para todas las provincias de España y no para esas tres; esto es una cosa tan monstruosa, que no merece ni aun los honores del análisis.

Tenemos la Constitucion del 12, la del 37, á cuya discusion no faltaron los representantes de esas provincias, en las que se previene que todos los españoles tienen obligacion de concurrir á levantar las cargas del Estado en proporcion á sus haberes, y á defender la patria con las armas en la mano cuando fueren llamados por la ley; y sin embargo, vienen oponiéndose, apoyados en la ley del 39, sin hacerse cargo tampoco de que hay otras más recientes que imponen esos mismos deberes. ¡Que doctrina para un hombre de ley, para un hombre que ha ejercido la justicia como el Sr. Egaña!

Decia S. S. que yo he sido progresista. Y lo soy, señores; tan progresista ayer como hoy; no hay más diferencia entre mi actual situacion y la de algunos otros correligionarios, sino que estos creen que hay todavía mucho que hacer en España, y gritan, comen y van y vienen, miéntras que yo considero que ya en España no hay más que hacer sino quitar los fueros á las provincias Vascongadas. Esta es la diferencia; pero yo no he renegado ni renegaré de los principios políticos que puede decirse he mamado, pues he tenido tios Presidentes de las Córtes de Cádiz, parientes que han sufrido en los calabozos por la causa liberal, y por maestro al sábio humanista D. Agustin Alvarez, de Sevilla.

El Gobierno del Sr. Duque de Tetuán me confirió un alto puesto político, despues de haberme honrado, sin que yo hiciera indicacion alguna, con el cargo de Senador; y yo, viendo que ya no se pierde la confianza del pueblo por una credencial, he aceptado el empleo. Y bien, yo ya estoy analizado; vamos ahora á analizar al Sr. Egaña. El Sr. Egaña es moderado en Madrid y republicano en Alava, y en el mismo dia, á la misma hora en que S. S. truena contra cualquiera cosa que vaya un poco más adelante en la gobernacion general del Estado, quiere que el Zapatero de Deva mande en su territorio; de modo que S. S. tiene una dualidad política completamente distinta, y está, como si dijéramos, con un pié en cada cuerda. Yo siempre le he tenido en la misma.

En cuanto á la cuestion de los gastos de las provincias Vascongadas, me limitaré á hacer un argumento muy sencillo. Por las listas de la de Guipúzcoa que tengo en la mano, se ve que esta provincia recauda ocho millones de reales, de cuya cantidad destina 45.000 duros para el pago de los intereses de la Deuda, de donde se infiere que debe un millon de duros. Y pregunto yo: ¿conoce S. S. que las provincias de Cádiz, Sevilla ó Córdoba, portándose como un hijo emancipado, se empeñen en 20 millones de reales, y ahí queda eso? ¿Y con qué solventa la de Guipúzcoa esos empréstitos? Con el producto del impuesto de consumos. ¿Y quién paga este? Juan pobre. Respecto á si el General Espartero prometió ó no la conservacion de los fueros, me basta leer algunos párrafos de un libro publicado por el Sr. D. Julian Egaña, que refiere este punto como va á oir el Senado: (*S. S. leyó*). Véase, pues, cómo el Duque de la Victoria no hizo más que una recomendacion muy importante, es cierto, pero sin que tuviera otro carácter.

Sobre el cantor que tanto nos pintó el Sr. Egaña que habia exaltado la opinion en el país de S. S., digo que no tiene importancia alguna, pues en derredor de cualquier ciego de Madrid se reunen centenares de personas; lo que sí es notable es que algun periódico de Madrid, reduciendo esa prosa á verso, lo haya querido publicar, si bien el Fiscal lo recogió con justicia, pues en su canto hay una estrofa en la que se dice que si se toca una rama del árbol de Guernica ha de temblar la España. Señores, ¿por qué ha de temblar la España si se hace eso? Esas son reticencias insidiosas, y yo extraño mucho que el Sr. Egaña haya dado á conocer, bajo la inmunidad de Senador, los versos que no se permitió publicar á *La España*. (*El señor Egaña*: Está equivocado S. S.; son otros.) No, señor, es la misma prosa puesta en verso.

Para S. S. nada importan las bibliotecas y los archivos, ni le merecen fe las colecciones de documentos, ni escritores como Moret y Garibay, á pesar de ser este último vizcaino. Pues bien, yo concluiré diciendo: «tómese una antorcha; péguese fuego á los archivos; piérdase la ejecutoria de España, y que venga á escribir la historia de esta generacion la pluma del Sr. Egaña.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se leyeron en efecto, y fueron aprobados los siguientes:

El relativo á conceder al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito con destino á fabricacion de pólvora.

El que dice relacion á declarar libres de derechos, excepto el del timbre, las cruces concedidas por servicios prestados en la isla de Santo Domingo.

Y en el que se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de dos millones de reales con destino á la adquisicion de la casa y torre de los Lujanes.

Vatacion definitiva del proyecto de ley concediendo pension á las viudas y huérfanos de Profesores de medicina y cirugía muertos del colera.

Verificada dicha votacion, fué aprobado el proyecto por 41 bolas blancas contra 29 negras, siendo 70 el total de señores votantes, y la mayoría absoluta 36.

Votacion definitiva del proyecto de ley concediendo opcion á los beneficios del monte-pio militar á las viudas, huérfanos y madres viudas de los Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Cárlos que habian fallecido en 31 de Agosto de 1839 pertenecientes á las divisiones comprendidas en el convenio de Vergara.

Verificada la referida votacion, resultó aprobado el proyecto por 49 bolas blancas contra 20 negras, habiendo sido 69 el total de señores votantes, y 36 la mayoría absoluta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente. Tiene la palabra para rectificar el Sr. Egaña.

El Sr. **EGAÑA**: Continúa el Sr. Sanchez Silva haciendo cuestion de pasion la que debiera ser de templanza é imparcial criterio; no voy á contestar á S. S. en lo que tiene relacion con los puntos históricos, supuesto que otra persona ha de cumplir este encargo mejor que yo; pero no puedo dejar de ocuparme de las alusiones de carácter personal, si bien ántes quiero responder á la cita que S. S. ha hecho del Sr. Jovellanos. S. S. le ha presentado como enemigo encarnizado de los fueros; no me detendré en esto, pero puedo decir que yo recuerdo haber leido muchas veces un libro suyo titulado «Memorias sobre las diversiones públicas,» y en esa obra hay lo ménos una docena de páginas altamente favorables al pueblo vascongado, cuyos usos y costumbres elogia grandemente.

Que el Sr. Bravo Murillo quiso hacer la reforma de los fueros, y así lo dijo á los comisionados en corte. Pues yo contesto que, respetando el saber, las condiciones morales y el mérito de ese hombre público, si usó de la palabra *reforma* en vez de la de *modificacion*, que es la que corresponde, el Sr. Bravo Murillo obró mal, obró en contra de la ley, porque la ley habla de modificacion y no de reforma, y hasta determina la manera como se ha de hacer esa modificacion.

Como prueba de que el Sr. Sanchez Silva no abriga saña contra las provincias Vascongadas, ha dicho que contribuyó con su actividad á la concesion del Banco de Vitoria. No lo niego: S. S. procedió como hombre justo, pues habiéndose concedido en circunstancias iguales Bancos á otras poblaciones, no habia razon para rehusárselo á Victoria; sin embargo, doy gracias á S. S. por haber contribuido á que se hiciera justicia en esa materia al pueblo en que nací.

Antes de pasar adelante, quiero descartarme de cierta cuestion que ha levantado mucho S. S. No obstante haber dicho que yo no he querido lastimar la honra ni los sentimientos delicados del Sr. Sanchez Silva al aludir á la cuestion algodonera, S. S. ha tenido por conveniente darse por ofendido, suponiendo que mis palabras se prestan á interpretaciones contrarias á la conducta de S. S. Lo dije ayer y lo repito, pues me honro con la amistad del señor Sanchez Silva, á quien considero tan caballero y honrado como yo; y por lo tanto, no ha sido mi ánimo hacer una alusion ofensiva á S. S., sino simplemente una frase de efecto. Por lo demás, tengo derecho para extrañarme de S. S., que se ocupó en otro tiempo con sumo calor de la cuestion de los algodones y el libre-cambio, mucho más importante para el país que S. S. representa que la de los fueros vascongados, que con tanta tenacidad ha seguido sosteniendo, salvo en algunas ocasiones, como cuando han mandado Gobiernos del partido progresista; á que S. S. ha pertenecido, ó de ese otro partido en que luego se ha afiliado, y que no es progresista; habiéndola producido siempre, por el contrario, cuando han dominado en el poder las opiniones moderadas ó algo que se aproxime á ellas. Es decir, que S. S. ha callado cuando esa cuestion ha podido perjudicar á sus amigos.

Continuando S. S. su sistema de acusaciones inmerecidas á todos y todo lo que se relaciona con las instituciones del país vasco, ha hablado de comisionados en corte asalariados; y como no ha hecho S. S. excepcion, pueden darse por aludidos todos los que lo han sido, como la ha hecho justamente el Sr. Rivas. Respecto á mí, señores, diré que lo he sido 25 años, y algunas veces por las tres provincias, y en las épocas más difíciles, como cuando cayó la situacion política de 1843, en cuyo tiempo tuve la fortuna de alcanzar del Gobierno que se restableciera en las provincias el sistema foral confirmado por la ley de 1839, que habia sido destruida por un decreto *ab irato* dado en Vitoria en 1841. Y siendo de este modo y durante todo ese largo tiempo, yo no he recibido un maravedí de las provincias, no ya como remuneracion de los servicios que haya podido prestarlas, sino ni aun como indemnizacion de los gastos personales de viajes y demás que su representacion me ha irrogado.

Es un hecho público y notorio; y ya que S. S. ha aludido á él de una manera oblícua, y no francamente como debia hacerlo; manifestaré que agradecido aquel país por los resultados de mis gestiones y de mi conducta en el desempeño del cargo con que me habia invertido, diferentes veces por medio de sus personas más importantes se me instó para que presentara las cuentas, y hasta se me mandaba la nota de las asistencias que me habian correspondido, y constantemente he tenido á mi disposicion letra abierta, sin que jamás haya usado de ella ni para la cantidad más insignificante.

Así es que en vista de esta conducta y de que desdeñaba una cuenta, segun la cual me hubiera tocado ser verdaderamente potentado, las Juntas de mi provincia, á la sazon que yo me hallaba ausente y sin intervencion mia, me sorprendieron con un acuerdo que es el timbre más glorioso de mi vida política, acuerdo que me honra demasiado para que yo pueda leerle aquí, pero que se lo en-

señaré á S. S. á fin de que sepa lo que significa esa donacion de un terreno que en vez de producirme me cuesta anualmente una buena parte de mis ahorros; si bien yo lo aprecio por la honrosísima significacion que tiene para mí, pues es, como dice el mismo documento, una «*demostracion* que se hace á la noble familia de los Egañas, de la gratitud que quiere la provincia de Alava que se conserve perpétuamente á ese nombre popular y querido en el país.» Jamás he explicado públicamente este hecho, y si hoy me he ocupado de él, es para que vea el Sr. Sanchez Silva que el regalo del terreno nada se parece á pago de derechos por mis servicios, supuesto que aun ese terreno no vale la centésima parte de su importe.

Estanco del tabaco: artículo de *La Epoca* y que *La España* calló. Señores, ¿qué le importa al Senado que *La España* haya contestado ó no á *La Epoca*? Pero como yo no temo ni debo, mostraré á S. S. la razon del silencio del periódico de que se ocupa. Tratábase de la cuestion del tabaco; era una cuestion pendiente de arreglo entre el Gobierno y las provincias Vascongadas; por consiguiente, si yo que tengo alguna influencia y significacion en aquellos pueblos, hubiera anticipado mi juicio sobre ese asunto, habria parecido que comprometia el resultado de las negociaciones entabladas. De manera que fué un motivo patriótico el que aconsejó ese silencio criticado por S. S.

Real órden mia de 1853 para que se suspendiera el envío de las cuentas de las provincias Vascongadas al Gobierno. S. S. ha hecho grande hincapié en este punto indicando que era hasta un grave caso de responsabilidad ministerial. Tarde lo ha reconocido S. S., que ha sido muchos años Diputado; sin embargo, yo no vacilo en responder de esa Real órden cuando S. S. quiera tratar de ella aquí. Yo no hice más que cumplir la ley de 25 de Octubre de 1839, por la que, con arreglo al sistema foral establecido terminantemente en este punto por el decreto de 8 de Julio de 1844, los Ayuntamientos y Diputaciones son los que han de ocuparse de esas cuentas. En algunas ocasiones habian venido al Gobierno, y yo resolví las dudas que se habian suscitado, ateniéndome á la prescripcion citada.

Ha hablado dos y tres veces el Sr. Sanchez Silva del convenio que supone celebrado entre el Gobierno y las provincias sobre el tanto y cuanto de lo que estas habian de contribuir; de este mismo particular ha vuelto á tratar hoy S. S.; y yo que ya contesté en el dia de ayer, no puedo decir más sino que de ese convenio ninguna noticia han tenido ni los comisionados en corte ni los representantes constitucionales del país. Y por cierto que con este motivo S. S. ha declamado mucho, como si se tratara de un escándalo político, acerca de la representacion que tienen los Diputados y los comisionados en corte, queriendo confundir las leyes generales de los Cuerpos Colegisladores, á cuyos individuos nunca he negado ni negaré el derecho de votar como tengan por conveniente; pero lo que sí he dicho es que el voto de los Diputados vascongados, si además no son comisionados en córte, no obliga á las provincias en cuestiones de arreglo ó modificacion de los fueros.

Que he sido moderado en Madrid y republicano en Alava. Yo he sido en todas partes lo mismo, porque aprendí de mi padre á amar la libertad y el órden, y esa ha sido la bandera que he sostenido toda mi vida. He sido siempre amante de las leyes; y por eso, si hay una ley, que es el fuero, que permite al Zapaterillo de Deva ser Concejal y Alcalde y residenciar á los Procuradores en las juntas, lo he respetado en lugar de despreciarle, como ha hecho el liberalísimo y popular Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, han pasado las horas de reglamento, y el Senado tiene que reunirse en secciones.

El Sr. **EGAÑA**: Concluyo en seguida, Sr. Presidente; pero no puedo dejar de ocuparme de una alusion muy grave que me ha dirigido el Sr. Sanchez Silva respecto á los versos que ayer leí á la Cámara.

S. S. ha querido presentarme como un hombre que trata de atizar las pasiones, suponiendo que los versos de Iparraguirre, de que yo hable, son los que se han recogido en *La España*, y no es así. Los versos que se recogieron á este periódico fueron unos al árbol de Guernica, escritos por un hombre respetable, sacerdote, y que ha sido Diputado á Córtes, el Sr. Arrieta Mascarúa; versos compuestos á la raíz del convenio de Vergara, cuando el país estaba todavía excitado por los recientes recuerdos de la guerra, y que circularon entónces, sin que las Autoridades pensaran en oponerse á ello, ni vieran peligro alguno por lo mismo en su publicacion. Pero hay más, yo ruego al Gobierno que tome nota de este hecho que manifiesta el desconcierto que hay en algunas cosas.

Esos versos salieron á luz en las dos ediciones de *La Esperanza* del 23 de Mayo último, de donde los copió literalmente á los tres ó cuatro dias *La España*. Este es un abuso que no tiene explicacion, y hácia el que llamo la atencion del Gobierno de S. M.; debiendo, no obstante, añadir que el Sr. Ministro de la Gobernacion, enmendando lo hecho por un subalterno, mandó á los ocho dias que se devolvieran á *La España* los ejemplares embargados y detenidos en el correo, permitiendo que circulara á fin de que los escritores no se encontraran con la coleccion descabalada.

Concluyo, señores, diciendo al Sr. Sanchez Silva, que yo no niego la fe que se merecen los documentos de los archivos y las obras de los escritores, pero no reconozco como justo y exacto lo que se pretenda deducir de textos mutilados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Los Sres. Senadores se servirán reunirse en secciones á fin de nombrar las comisiones que han de dar dictámen sobre los proyectos de ley que se han leido.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarenta minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Junio de 1864.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. **LOPEZ ROBERTS**: Hace cinco meses presentó al Congreso el candidato derrotado en el distrito de Gaucin una exposicion en que pedia se reclamase del Gobierno el acta de la eleccion de aquel distrito, ya que el Diputado electo no presentaba la que tenia en su poder: posteriormente he visto que se ha presentado otra exposicion en el mismo sentido, relativa al distrito de la Palma de Canarias, que ha sido atendida, y desearia saber qué privilegio tiene la del acta de Gaucin para que la comision no delibere sobre ella.

El Sr. **CAMPOY**: S. S. puede hacer la pregunta cuando esté presente el Sr. Presidente de la comision, porque la comision no se ha reunido en atencion á que no se la ha convocado.

El Sr. Conde de **CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CAMPOMANES**: Es para presentar una exposicion del Secretario del Ayuntamiento de Lugo y de algunos compañeros suyos del mismo partido judicial, en la que se adhieren á la peticion hecha por otros de su misma clase, á fin de que se les concedan derechos pasivos, y de que cuando se les emplee en destinos de la Administracion, se tenga en cuenta la consideracion y el sueldo que como tales Secretarios han disfrutado.

Sabida es la importancia que tienen estos dignos funcionarios, que están encargados de asuntos muy importantes, y que no solo desempeñan funciones de interés local, sino tambien de interés general, ahorrando por tanto al Gobierno de tener empleados para estos objetos. Pueden considerarse, pues, no solo como servidores de los Municipios, sino tambien del Estado, y por consiguiente es justo que se les retribuya y se les atienda, á fin de que cada vez desempeñen con más fe su cometido.

Ya que estoy de pié, voy tambien á permitirme dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y ruego á la mesa que se sirva ponerla en conocimiento de S. S.

Una terrible tempestad, en la que cayó copioso granizo, ha destruido las esperanzas que tenian de una buena cosecha muchos labradores de la provincia de Lugo, que en un momento han visto destruido el fruto de muchos meses de trabajo, quedando sumidos, á consecuencia de esto, en el mayor desaliento. Como para ocurrir á estos males existe el fondo de calamidades públicas, yo desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion piensa atender á la excitacion que con este motivo le ha dirigido el Gobernador de la provincia solicitando una cantidad con que atender al alivio de estas desgracias.

El Sr. **MODET** (Secretario): La peticion pasará á la comision, y la pregunta de S. S. se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **DE PEDRO**: Al oir hablar del fondo de calamidades, no puedo ménos de rogar á la mesa se sirva hacer presente al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta que le dirijo desde este sitio sobre si piensa tambien destinar alguna cantidad de ese fondo al bajo de Aragon, que ha perdido tambien su cosecha por la carencia absoluta de aguas.

El Sr. **LOPEZ SERRANO**: Ruego tambien á la mesa se sirva hacer presente otra pregunta mia al Sr. Ministro de Hacienda.

Deseo saber en qué datos se ha fundado la comision repartidora de las contribuciones de Madrid para gravar á la territorial con un 3 por 100 más del que pagaba el año pasado, porque no comprendo que no habiéndose aumentado más que 30 millones á esta contribucion, pueda resultar ese aumento de 3 por 100 sobre lo que se pagaba el año anterior.

El Sr. **CAMPOY**: Deseo tambien se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion otra pregunta sobre si piensa S. S. dedicar alguna parte de este fondo de calamidades, de que ántes se ha hablado, á la provincia de Almería, que á pesar de haber sufrido un terremoto, no ha sido atendida más que con algunos recursos en tiempo del Sr. Marqués de Miraflores.

El Sr. **OSORIO Y ORENSE**: Ruego á la mesa haga presente al Sr. Ministro de Fomento la siguiente pregunta:

Deseo saber si es cierto que tratan de rescindirse las contratas de los trozos de carretera desde Cervera del Rio Pisuerga á Valdeprado y desde Valdeprado á Potes; dos de los trozos de la carretera de primer órden de Tinamayor á Palencia, que tanto ha de mejorar á esta provincia en sus relaciones mercantiles, y que hace ya tiempo que están en construccion, porque con esta rescision que yo estoy seguro de que no se hará sin que ántes la examine detenidamente el Sr. Ministro, se causarian grandes perjuicios al país y al Estado.

Al mismo tiempo deseo saber tambien el estado de la carretera de Carrion á Saldaña, que hace año y medio que se subastó y que aun no ha comenzado, no sé si por no estar terminada la indemnizacion prévia de algunos terrenos, en cuyo caso desearia que se activara el expediente de esa indemnizacion, que ha debido hace tiempo remitir á la aprobacion el Ingeniero de la provincia de Palencia.

El Sr. **CALDERON** (D. Pedro): Voy á permitirme dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Se ha tratado aquí del levantamiento de algunos edificios que se llaman de necesidad pública. Yo quisiera saber si el Sr. Ministro se halla dispuesto á procurar la ereccion de un palacio de Justicia, porque el actual edificio de la Audiencia, no solo es indecoroso, sino que se halla en tal estado, que habiéndose sacado á subasta las obras de reparacion de uno de sus ángulos, no se han presentado licitadores, porque se considera que no basta el presupuesto para las obras que hay que hacer.

El Sr. **MORENO ELORZA**: Hace pocos dias dirigí una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre el estado en que se encontraba la division de las parroquias de Madrid. S. S. no ha podido contestarme por hallarse enfermo; pero como ahora tiene una dignísima persona que le sustituye, reproduzco mi pregunta porque desearia que se contestara á ella ántes de la clausura de las Córtes, á fin de no tener que usar de mi derecho anunciando una interpelacion sobre el cumplimiento del Concordato.

El Sr. **VERDUGO**: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque deseaba hacerle una pregunta interesante que espero que la mesa pondrá en su conocimiento tan pronto como le sea posible: esta pregunta tiene por objeto saber en qué estado se encuentra el expediente formado para el restablecimiento de la catedral de la Laguna; expediente, señores, que cuenta 11 años de existencia, y cuya conclusion es tanto más urgente y necesaria, cuanto es más calamitoso el estado de aquella huérfana diócesis de Tenerife, tan tristemente abandonada.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría, y se anunció que pasarian á la comision de peticiones.

Igualmente se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la referida comision sobre las peticiones marcadas con los números desde el 163 al 167.

Se leyeron y aprobaron definitivamente los proyectos de ley relativos á la unidad de ley y acuñacion de la moneda y deudas amortizables.

ÓRDEN DEL DIA.

Reforma del reglamento.

Continuando la discusion pendiente sobre la totalidad de este dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la discusion por párrafos, aprobándose sin discusion los dos primeros.

Se leyó el tercero y la siguiente

Enmienda del Sr. Diez del Rio.

Al art. 73 se añadirá el párrafo que sigue:

«La comision de gracias ó pensiones comprobará los documentos que se la presenten, y pedirá indispensablemente al Gobierno los informes y demás noticias que sean necesarios para fundar su dictámen, en el que nunca dejará de consignar el resultado de todos los datos.»

Admitida la enmienda por la comision, se puso á discusion con el artículo, y dijo en contra

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores, el otro dia habia yo suplicado á la comision que no admitiera esa enmienda, y hoy tengo que combatir, por consiguiente, el artículo adicionado en ella.

¿Qué ventaja tiene la enmienda del Sr. Diez del Rio? ¿Que se pidan los datos necesarios al Gobierno para el esclarecimiento de la cuestion? Pues eso ya lo decia la comision. ¿Es que se quiere pedir la opinion del Gobierno sobre el asunto? Pues entónces yo no puedo aceptar esa enmienda, porque estos Cuerpos deben ser completamente independientes, y nó deben tener obligacion de oir el parecer del Gobierno. Aquí venimos los Diputados á examinar la conducta del Gobierno y á censurarla si lo merece; por consiguiente, no debemos de ninguna manera aceptar la necesidad de pedir una opinion que puede en algun modo influir ó pesar en la decision del Congreso.

El Sr. **DIEZ DEL RIO**: Voy á decir muy pocas palabras para contestar al Sr. Lopez Dominguez, que extraño mucho que haya sostenido lo que acaba de sostener. Aquí no se trata de coartar en nada la iniciativa de los Sres. Diputados; pero todos hemos visto que en materia de pensiones hace algun tiempo que se nota una reaccion que ha hecho que el otro dia dijera el Sr. García Miranda cosas muy graves, hasta el punto de manifestar si seria conveniente revisar todas las pensiones concedidas. Esto indica que las formalidades con que se han concedido estas pensiones no eran todas las que seria de desear, y para evitar que esto se repita en lo sucesivo, se ha traido esta proposicion que ahora estamos discutiendo.

Ahora bien: ¿qué es lo que propone mi enmienda? Que la comision depure la verdad de los documentos presentados con las solicitudes de pension, para lo cual, á fin de que no tenga la comision del Congreso que ir averiguando esa verdad y comprobando firmas &c., se acude al Gobierno pidiendo informe sobre la verdad de los hechos, y sobre si ha habido ó no recompensa para aquella accion que se trata de premiar, tal vez porque el Diputado que propone la pension no sabe que el Gobierno ha premiado ya la accion que quiere que se premie. El Gobierno, pues, lo que ha de hacer, segun mi enmienda, no es solo facilitar los datos, como ántes decia la comision, sino tambien esclarecer por completo la cuestion de que se trata, y el Congreso luego, en uso de sus libérrimas facultades, acuerde lo que crea más conveniente, conformándose ó no con el parecer del Gobierno. En esto no veo yo que se deprima en nada la prerogativa del Parlamento; se busca una completa ilustracion, y nada más.

El Sr. Lopez Dominguez encuentra el dictámen de la comision mejor que el mio; yo no, porque aquel se refiere solo á la peticion de los documentos cuando se crea que hacen falta otros además de los presentados, y la enmienda abraza igualmente la comprobacion de la verdad de los documentos que acompañan á la peticion para justificarla. Yo ruego, pues, al Congreso que se sirva aprobar el artículo con la enmienda tal como la ha aceptado la comision.

El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: Señores, mi amigo el señor Diez del Rio ha aludido á ciertas expresiones mias, y yo se lo agradezco, porque me da ocasion de declarar aquí que el otro dia dije en realidad expresiones indebidas, pero que las dije sin ánimo de ofender al Congreso. Creo que íbamos por una mala pendiente, y para convencernos de ello, basta que yo ponga sobre la mesa la nota de las pensiones concedidas desde 1854 acá, cuya suma importa 1.169.514 rs. al año. Yo creí que esta suma era mayor, pero creo que, áun tal como es, es excesiva para nuestro presupuesto, y que algun abuso ha de haber habido en la concesion de estas pensiones, cuando resulta que desde el año á que me he referido se han dado 230 á viudas de facultativos. El Congreso comprende si desde entónces habrán muerto 230 facultativos de epidemia y haciendo servicios al país.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Despues de las explicaciones del Sr. Diez del Rio, no se puede admitir la enmienda. El artículo de la comision está completo; comprende todo lo que debe comprender, y yo no puedo ménos de protestar enérgicamente de que se trate de pedir al Gobierno su parecer en cuestiones que deben ser de la libre y exclusiva intervencion del Congreso. Por mi parte declaro que no puedo votar el artículo miéntras subsista en él la palabra *informes*.

El Sr. **DIEZ DEL RIO**: El Sr. Lopez Dominguez combate el artículo porque contiene la palabra *informes*, y yo creo que sin ella el artículo queda incompleto, porque se debe tratar de llevar al proyecto de pension toda la ilustracion posible, y para eso hay que pedir al Gobierno los informes sobre todos los hechos en que se funde la peticion de pension.

Una vez ilustrada la cuestion con todos los datos necesarios, el Congreso puede hacer lo que se le antoje, que yo estoy seguro de que siempre será lo más conveniente para el país.

El Sr. **DE PEDRO**: Aplaudo al Sr. Dominguez por lo acertado de su discurso, en el que se ha fijado en las prerogativas del poder legislativo. Uno de los principios liberales estriba en la division de los poderes, y con esa enmienda se hace algun tanto dependiente el poder legislativo del poder ejecutivo. Segun ella el Gobierno ha de dar su informe sobre cada pension, y ya se sabe la influencia del Gobierno sobre el Congreso en ciertas ocasiones; y sobre todo, cuando las elecciones se hacen de cierto modo inconveniente, porque el Congreso manifestaba una opinion contraria á la del Gobierno, es claro que le daba implícitamente un voto de censura.

Lo que desea el Sr. Diez del Rio es decir todos los esclarecimientos necesarios á la cuestion; los tiene S. S. consignados en el reglamento actual del Congreso, y por consiguiente, creo que es enteramente inútil la enmienda de S. S.

El Sr. **DIEZ DEL RIO**: Sin duda debo haberme explicado mal cuando no he sido comprendido. Lo que yo quiero con mi enmienda no es que el Gobierno diga si le parece que debe ó no concederse una pension, sino que manifieste en esos *informes* si son ó no ciertos los hechos en que la peticion se funda y si han sido ó no premiados; en fin, todo cuanto contribuya á poner al Congreso en el caso de saber la justicia que haya en acceder á aquella peticion ó en negarla.

El Sr. **NOCEDAL**: Señores, la comision aceptó la enmienda por un espíritu de conciliacion, y porque creyó que decia lo mismo que el artículo; pero siempre con objeto de redactarla de nuevo; así es que creo que pueden quedar completamente de acuerdo en la votacion del artículo todos los señores que le han impugnado, y el señor Diez del Rio, redactándole de este modo:

«La comision de gracias ó pensiones comprobará los documentos que se le presenten, y reclamará del Gobierno las noticias que sean nesesarias para fundar su dictámen, en el que nunca dejará de consignar el resultado de todos los datos.»

En seguida se aprobó la disposicion 3.ª

Se leyó la cuarta, que dice:

«Al art. 174 se adicionará el siguiente párrafo:

«En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pension, se verificará la votacion por medio de bolas.»

El Sr. **MORENO ELORZA**: Por regla general soy enemigo de las votaciones por bolas, porque creo que envuelven una cosa contraria á la libertad del Congreso. El art. 171 la consigna cuando se trata de personas; pero en este caso se comprende que sea preciso dar una independencia á los Diputados para librarles de ciertos compromisos personales. En el caso de concesion de pensiones, yo no comprendo que sirvan para nada, como no sea para desairar á una comision en el secreto de la urna, haciendo además la desgracia de una persona. Yo creo que bastante garantida está la concesion de pensiones con los artículos anteriores, y como no temo que en este caso pueda votarse por compromiso, comprendo que no hace falta esa votacion por bolas, que en mi concepto debe limitarse á muy determinados casos.

El Sr. **RIVERA**: Voy, señores, á decir dos palabras para contestar al Sr. Moreno Elorza. La comision adquirió el convencimiento de que se habia abusado en materia de pensiones, y opinó que era preciso hacer más estrecho el procedimiento para tramitar las proposiciones de esta clase. Solo tuvo mucho cuidado en no admitir cosa alguna que modificase la prerogativa del Congreso como Cuerpo político; y partiendo de esta base, limitó sus modificaciones á las siguientes: comision permanente, noticias y datos, informe razonado y votacion por bolas.

Las tres primeras bases de la reforma ya se han aprobado. Solo la última es impugnada por el Sr. Moreno Elorza, quien cree que las votaciones por bolas suelen conducir á poner en contradiccion á la comision que ha estudiado el negocio, con el Congreso. ¿Pero qué mal hay en esto? La comision es un Ponente que informa al Congreso á la manera de los Ponentes que ilustran á los Tribunales. Y así, como nádie reconoce inconveniente en que la opinion de una Sala prevalezca sobre el voto del Ponente, tampoco existe alguno en que el voto del Congreso prevalezca sobre el de la comision informante.

Dice S. S. que estas votaciones se hacen algunas veces sin tener muy en cuenta la justicia, porque como son secretas, no dejan responsabilidad á los Diputados. En asuntos personales, no veo este inconveniente; lo que veo diariamente es que las votaciones de pensiones se hacen algunas veces por compromisos y otras por consideraciones que desaparecen por medio de la votacion por bolas.

El Sr. **MORENO ELORZA**: Yo no quiero decir que la votacion secreta sea mala porque el Congreso se ponga en contradicion con la comision, sino que la creo inútil despues de los datos que ha reunido esta, porque reunidos y expuestos esos datos, ya no es fácil que se sobrepongan los compromisos personales á las razones de justicia.

El Sr. **CAMPOY**: El Sr. Rivera ha manifestado que en estos asuntos obra el Congreso como cuerpo político soberano, y creo que en este punto no ha estado S. S. exacto, porque al tratarse de hacer una ley, debe considerarse este Cuerpo como Cuerpo Colegislador.

En punto á la votacion secreta, las razones del señor Rivera no me han convencido, porque creo que las votaciones secretas tienen todos los inconvenientes de las públicas y algunos más; la publicidad es una garantía de la justicia, y bajo este concepto yo rogaria al Congreso que no admitiera el art. 4.º de la Comision.

El Sr. **RIVERA**: Dice el Sr. Campoy que no es constitucional el decir que este Cuerpo sea soberano, sino que es Colegislador en estas materias. El art. 28 de la Constitucion dice que cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma su respectivo reglamento.

Es, pues, indudable que para esta materia y otras allí mencionadas, el Congreso es soberano, porque reune la potestad de hacer su reglamento, que es su ley de organizacion, competencia y procedimiento, y por consiguiente, como no solo hace la ley sino que la ejecuta por sí mismo, reune en sí la plenitud de la Soberanía, la cual consiste en el derecho de hacer la ley y de ejecutarla.

S. S. dice tambien que era como hacer una ofensa á los Diputados el proponer la votacion secreta, porque esta supone que no tienen el valor de hacer en público lo que hacen en secreto. Pues precisamente por evitar los compromisos en las cuestiones de personas, el reglamento del Congreso dispone, en su art. 163, que se vote de cuatro modos, y el cuarto es por medio de bolas; añadiendo el art. 171 que la votacion por bolas servirá en cualquier votacion relativa á persona ó personas. Por consiguiente, no se habia creido ofensiva esta clase de votaciones; y si el Sr. Campoy lo cree, lo que debe hacer es proponer la reforma del reglamento.

El Sr. **CAMPOY**: Señores, yo no he dicho que este Cuerpo no tiene facultad para hacer su reglamento; me referia á las leyes de pension, y para eso es para lo que yo decia que el Cuerpo era colegislador.

El Sr. **RIVERA**: Sin duda el Sr. Campoy no ha leido el epígrafe de este proyecto, porque de otro modo no podria decir que era una ley.

El Sr. **CAMPOY**: Yo no me refiero á este proyecto: lo que digo es que la votacion á que se refiere esta disposicion ha de recaer sobre una ley.

Sin más discusion se puso á votacion el artículo, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando aprobada la disposicion por 70 votos contra 12, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*.

Conde de Campomanes.—Calderon (D. Pedro).—Nocedal.—Rodriguez (D. Bráulio).—Bedmar.—Cuesta.—Zorrilla.—Rivera.—Ojero.—Gonzalez (D. Patricio).—Lopez Roberts.—Alvarez Bugallal.—Campoamor.—Vizconde del Cerro.—Medina.—Casanueva.—García Miranda.—Galindo.—Aparisi y Guijarro.—Beruete.—Ternero.—Baldasano.—Aguirre de Tejada.—Malats.—Herreros.—Marqués de Aranda.—Marqués de la Torrecilla.—Osorio y Orense.—Valdés Mon.—Romero y Robledo.—Giner de la Fuente.—Moyano.—O'Donnell (D. Cárlos).—Botella.—Retortillo.—Ródenas.—Guillen.—Gutierrez de los Rios.—Bonafós.—Gasset Matheu.—Conde de Pallares.—Barca.—Borrajo.—Mena y Zorrilla.—Trúpita.—Herrero.—Gual.—Gasset Artime.—Rodriguez Sanchez.—Lopez de Ayala.—Aurioles.—Chacon.—Suarez Inclan.—Uhagon.—Garvia.—Moreno (D. Manuel María).—Ory.—Rute.—Medialdea.—Cuadra.—Coello y Quesada.—Capdepon.—Marqués de las Torres.—García (D. Diego).—Fernandez Negrete.—Amador de los Rios.—Leon y Medina.—Pardo Montenegro.—Diez del Rio.—Arias (D. Antonio de Jesús).

Total, 70.

Señores que dijeron *no*.

Fuentes.—De Pedro.—Vinyals.—Verdugo.—Moreno Elorza.—Puente y Apezechea.—Rios Rosas (D. Francisco).—Nuñez de Prado.—Campoy.—Fernandez de la Hoz.—Lopez Serrano.—Herrera.

Total, 12.

En seguida se aprobó la disposicion quinta, anunciándose que pasaria el proyecto á la comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay más asuntos de que tratar. Orden del dia para mañana: peticiones.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso celebra la solemne apertura de sus sesiones en el presente año, mañana á la una de la tarde, en el salon de la galería de Pinturas del palacio de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel de Borbon y de Braganza, su Presidente perpétuo y Académico de número. Presidirá el acto S. A. R. El Director facultativo de la Academia leerá el resúmen de los trabajos en que se ha ocupado ésta en el último bienio, y el Académico Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa el discurso inaugural. El Secretario publicará el programa de premios para el presente año académico.

—— Se han presentado á la Real Academia de San Fernando, segun anuncia un colega, tres dibujos, originales del famoso Churriguera, los cuales representan los ya destruidos retablos de la iglesia de los Basilios. Como documento histórico, que prueba el extravío á que llegó el arte arquitectónico á principios del pasado siglo, son de mucha importancia; y en este concepto serán adquiridos por la Real Academia, en cumplimiento de sus nuevos estatutos.

—— El proyecto de nuevas construcciones en el cuartel alto de Madrid comprende, segun parece, toda la línea inmediata á la Ronda, desde la Montaña del Príncipe Pio hasta Recoletos, debiendo formarse diferentes barrios en Monteleon, los Pozos de la Nieve y demás terrenos que hasta ahora estaban despoblados.

ANUNCIOS.

ESTADO DE SITUACION

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO,

BANCO DE MADRID,

en 31 de Mayo de 1864.

ACTIVO.	Rs. vn. cénts.
Acciones	31.124.850
Caja	161.747,48
Cartera	6.793.020,19
Adquisiciones de la empresa	6.000.200
Cuentas de operaciones	176.531,24
Gastos de instalacion y constitucion	324.907,88
Mobiliario	97.598,95
Sucursales	2.465.044,73
Comisionados	487.904,76
Gastos generales	476.143,21
Cuentas varias	1.526.897,81
	49.634.846,25
Resguardos nominativos (nominales) 6.139.850 / Efectos en depósito (id.) 194.000	6.333.850
	55.968.696,25
PASIVO.	
Capital	47.500.000
Fondo de reserva	87.774,94
Ganancias y pérdidas	1.046.867,99
Efectos á pagar	12.412
Cuentas acreedoras	987.791,32
	49.634.846,25
Depósitos (nominales) 6.139.850 / Garantías (id.) 194.000	6.333.850
	55.968.696,25

El Jefe de Contabilidad, Jacinto Ribeyro y Soulés.=V.º B.º=La Junta directiva, C. Ruiz de Ahumada.=Diego Montaut y Dutriz.=L. Guillelmi. 9308

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ.—El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones que vence en 1.º de Julio del corriente año será satisfecho desde el dia siguiente 2 de Julio á razon de 6 por 100 anual, ó sean rs. vn. 57 (francos 15) por accion:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Puerta del Sol, núm. 14.

En París, en casa de los Sres. Parent Schaken y compañía, 12, place Vendôme. 9326—3

SANTOS DEL DIA.

San Marco, San Marceliano, San Ciriaco y Santa Paula, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Junio de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	714,18	13°,2	16°,5	N.....	Despej.º
9 m.	714,26	18°,6	23°,3	N.....	Idem.
12...	713,50	22°,2	27°,8	N.N.E.	Cási d.º
3 t..	712,71	24°,6	30°,8	N.....	Als. cels.
6 t..	712,36	23°,8	29°,7	N.N.O.	Celajes.
9 n.	712,94	18°,9	23°,6	N.N.O.	Idem.

Temperatura máxima del dia	25°,8	32°,3
Temperatura máxima al sol	35°,5	44°,4
Temperatura mínima del dia	8°,0	10°,0

Evaporacion en las 24 horas. 8,0 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 17 de Junio de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	771,2	20,0	N. O.	Brisa.	Cubierto.	P.º oleaj.
Oviedo id.	771,0	20,6	N. E..	Idem.	Cási cub.	»
Coruña id.	768,5	18,9	Idem..	Calma	Cási d.º	Tranq.ª
Santiag. id	769,8	18,4	Idem..	Brisa.	Despej.º.	»
Lisboa id.	768,0	20,9	N.N.E.	Idem	Idem....	Bella.
S. F.º á las 7 mañ.ª	767,4	25,7	E¼S.E	Idem.	A.ª nube.	Rizada.
Sev.ª á las 9 mañ.ª	766,6	30,4	Este..	Calma	Despej.º	»
Tarifa id..	766,0	23,2	Idem..	Vien.º	Idem....	Rizada.
Gran.ª id.	769,7	23,5	N. E..	Calma	Despej.º.	»
Alican. id.	769,4	27,8	S. E..	Brisa.	Idem....	Tranq.ª
Murcia id.	769,4	26,3	S. O...	Calma	Idem....	»
Valenc. id.	769,9	24,8	S. E...	Brisa.	Idem....	»
Palma id..	768,1	26,6	Idem..	Calma	Idem....	Tranq.ª
Barcel. id	767,7	22,0	Idem..	Brisa.	Semicub.	Idem.
Zarag.ª id.	766,5	21,5	O.N.O.	Idem.	Despej.º.	»
Búrgos id.	773,5	18,0	N. E.	Calma	Idem....	»
Vallad. id.	771,1	»	Idem..	Brisa.	Idem....	»
Sal.ª id...	769,3	23,8	S. E..	Vien.º	Idem....	»
Madrid id.	769,4	23,3	Norte.	Brisa.	Idem....	»
Albac. id.	769,0	20,5	N. E..	Calma	Idem....	»
Brest á las 7 mañ.ª	780,2?	16,0	S. O..	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Bayona id.	770,0	18,0	Oeste.	Idem.	Lluvioso.	Agitada.
Mars.ª id.	765,9	20,2	N. O..	Idem.	Despej.º.	De leva.
Mur.ª ayer á las 9 m.ª	767,0	25,3	Oeste.	Idem.	Cási d.º.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Junio de 1864 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	765,2	12°,6	E......	Sereno.
Stokolmo.....	»	»	»	»
Copenhague..	»	»	»	»
Viena........	757,4	16°,5	N. O...	Alg.ª nube.
Leipzig.......	760,3	17°,4	N. O...	Idem.
Berna........	762,5	10°,0	Calma.	Nebuloso.
Greenwich....	757,8	16°,1	S. S. O.	Alg. nube.
Bruselas.....	759,8	15°,4	N. N. E.	Cubierto.
Dunquerque..	758,5	12°,6	S. S. O.	Nubes.
París........	»	»	»	»
Burdeos......	758,6	17°,7	O......	Nubes.
Lyon.........	761,4	16°,0	N. O...	Despejado.
Turin........	»	»	»	»
Florencia.....	756,9	17°,0	S. O...	Sereno.
Roma........	758,0	19°,2	N......	Despejado.
Nápoles......	758,8	16°,0	S. S. E.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.678 fanegas de trigo.
3.105 arrobas de harina de id.
16.723 arrobas de carbon.
105 vacas, que componen 41.240 libras de peso.
472 carneros, que hacen 11.035 id. id.
221 corderos, que hacen 5.165 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 87 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 38 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 63 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 28 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.
Trigo vendido....... 855 fanegas.
Quedan por vender... »
Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 40.
Idem medio.......... 48,80.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Junio de 1864.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 17 de Junio de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 52-70 p.; á plazo, 52-75 fin cor. vol.; 53 y 52-95 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-85.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 24.

Idem del personal, id., 25-90.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, id., 48.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91-50.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-35.

Idem de á 2.000 rs., id., 96-90.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-65.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-25.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 97-25 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-60.

Acciones del Banco de España, no publicado, 209.

Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, idem, 121.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 92 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-05 d.
París á 8 dias vista, 5-17 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	»	Lugo......	»	»
Alicante....	par p.	»	Málaga....	¼	»
Almería....	¼	»	Murcia....	⅛	»
Avila......	¼	»	Orense....	¾ p.	»
Badajoz....	par d.	»	Oviedo....	1/4 d.	»
Barcelona...	»	½	Palencia...	par.	»
Bilbao......	par p.	»	Pamplona..	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra	¾	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	3/8 p.	
Cádiz......	1 d.	»	San Sebastian.....	»	¼ d.
Castellon...	»	»			
Ciudad-Real.	par.	»	Santander.	par.	»
Córdoba....	par d.	»	Santiago..	⅝	»
Coruña.....	1/8 d.	»	Segovia....	⅛	»
Cuenca.....	»	»	Sevilla....	»	⅝ d.
Gerona.....	»	»	Soria......	⅝ p.	»
Granada....	¼	»	Tarragona.	par d.	»
Guadalajara.	par p.	»	Teruel....	»	»
Huelva.....	»	»	Toledo....	½	»
Huesca.....	»	»	Valencia...	par d.	»
Jaen.......	par.	»	Valladolid.	¼ d.	»
Leon.......	⅛ d.	»	Vitoria....	»	½ d.
Lérida.....	»	»	Zamora....	¼	»
Logroño....	par.	»	Zaragoza..	»	¼

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 17 de Junio de 1864.

Fondos franceses.. 3 por 100.............. 66,05.
4 ½ por 100............ 93,50.

Consolidados............................ 90 ⅛ á ¼.

Amberes 14 de Junio.—Interior, 49.—Diferida, 44-65.

Amsterdam 14 de Junio.—Interior, 49 ⅝.—Diferida, 45 ¼.

Francfort 14 de Junio.—Interior, 49 ½.—Diferida, 45.

Lóndres 14 de Junio.—Consolidados, 90 ⅝.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las nueve de la noche—Décima cuarta funcion de la compañía dramática italiana.—*Maria Juana*, drama en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Doña María Bardán.—*Una vieja*, zarzuela en un acto.—*El peluquero en el baile*, comedia en un acto.—Terceto y duo de *La venganza de Alifonso*, parodia de la *Lucrezia Borgia*.—*El juicio final*, juguete cómico-lírico.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion en la que tomarán parte los principales artistas, ejecutando escogidos y variados ejercicios.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las nueve de la noche.—La escalera aérea por el Sr. Horward.—Mr. Goldsmidt.—Mr. Sextillion.—Los *Leones africanos*.—Mr. Woodman, artista músico-cantante.—Los demás pormenores se anunciarán por carteles.

NOTA. A la mayor brevedad harán su debut los hermanos Pentland, artistas gimnastas de los Circos de Lóndres.

Otra. Si el tiempo no lo impide, mañana tendrá lugar la apertura del jardin con baile campestre, ejercicios gimnásticos, los leones y fuegos artificiales.

CAMPOS ELÍSEOS.—Funcion inaugural de la presente temporada. Los pormenores se anunciarán por carteles.

IMPRENTA NACIONAL.